REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1275 | Bogotá, D. C., jueves, 31 de julio de 2025 | EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamez y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. julio 30 de 2025

Senador
EDGAR DE JESÚS DÍAZ
Presidente Comisión V Constitucional del Senado

Senador
MIGUEL ÁNGEL BARRETO
Vicepresidente Comisión V Constitucional del Senado

Secretario
DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
Comisión Quinta Constitucional

Asunto. Informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 326 de 2024-Senado "Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamez y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores,

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate, con el siguiente contenido:

I. Trámite del proyecto de ley.
II. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
III. Justificación de la iniciativa.
IV. Competencia del congreso.
V. Conflicto de interés.
VI. Pliego de modificaciones.
VII. Proposición.
VIII. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ ~~SILVA~~
Senadora de la República
Pacto Histórico

I. Trámite del proyecto de ley.

El proyecto de ley No. Proyecto de Ley No.326 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del rio Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones"* de autoría del representante a la cámara Juan Daniel Peñuela Calvache fue radicado el 25 de noviembre de 2024 ante la secretaría general del Senado de la República. Seguidamente este proyecto fue allegado a la Comisión Quinta Constitucional del Senado el 28 de noviembre del mismo año; corporación en la que mediante comunicado CQU-CS-CV19-1640-2024 fui designada como Senadora Ponente para dar trámite al primer debate.

De conformidad, este proyecto fue aprobado por la Comisión V Constitucional del Senado el 7 de mayo de 2025 y, mediante el comunicado CQU-CS-CV19-0590-2025 fui designada como Senadora Ponente para dar trámite al segundo debate de la iniciativa. Así pues, presento ponencia positiva a la iniciativa para que surta el trámite correspondiente.

II. Objeto y síntesis del proyecto de ley.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar la cuenca del río Patía y sus subzonas hidrográficas, ubicadas en el Departamento de Nariño y la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez, como entidades sujetas de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Así mismo, tiene como fin establecer medidas a cada nivel territorial para el cumplimiento del objeto del proyecto de ley, y establecer el 20 de noviembre de cada año como el día en que se reconoce como sujetos de derechos a estos Ríos y Paramo, con el fin de propender una concientización por su conservación, preservación y restauración a cargo no solo del Estado sino de las comunidades en los que confluyen.

III. Justificación de la iniciativa.

Para poder contextualizar la razón por la cual el proyecto de ley tiene por objeto declarar como sujetos de derechos, a la cuenca del Rio Patía y sus subzonas hidrográficas y cuencas y al Lago Guamuez o Laguna de la Cocha, es necesario identificar la codificación de l, según los criterios señaladas por el IDEAM[1]. Esta codificación se encuentra agrupada en áreas, zonas y subzonas hidrográficas[2]:

[1] CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Clasificación y priorización de cuencas hidrográficas en el Departamento de Nariño. Agosto de 2008. Consultado en: https://corponarino.gov.co/expedientes/intervencion/DOCUMENTO%20PRIORIZACION%20DE%20CUENCAS.pdf
[2] Ibid.

Cuadro 2. CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INVENTARIO GENERAL

AREA HIDROGRAFICA	ZONA HIDROGRAFICA	SUBZONA HIDROGRAFICA	Nº DE CUENCAS			
	ORDEN 1	ORDEN 2	ORDEN 3	ORDEN 4	ORDEN 5	ORDEN 6
AMAZONAS	R. Putumayo	R. Putumayo Alto - R. Cuimbe	6	46	8	0
		R. San Miguel	4	7	0	0
	R. Napo	R. Chingual	6	9	2	0
PACIFICO	R. Mira - Mataje	R. Mataje	1	0	0	0
		R. Mira	3	44	31	6
		R. Rosario Chagui	3	8	8	0
	R. Patía	R. Patia Alto	2	15	7	0
		R. Mayo	13	32	3	0
		R. Juanambú	21	78	22	1
		R. Guaitara	23	150	74	9
		R. Telembi	11	45	20	2
		R. Patia Magui	2	5	0	0
		R. Patia Medio	6	25	8	2
		R. Patia y Patia Viejo	8	15	0	0
		R. La Tola	2	2	0	0
		R. Tapaje	5	17	0	0
	R. San Juan Del Micay	R. Iscuande	7	16	2	0
2	5	17	123	514	185	20

En este caso, se considera el Río Patía como el río principal, por ser el de curso más largo. Los afluentes que desembocan en el río principal se consideran afluentes de segundo orden y los que tributan sus aguas a estos, son de tercer orden y así sucesivamente, hasta un cuarto y quinto orden, siguiendo la tendencia del río más largo[3].

La zonificación de cuencas hidrográficas corresponde a tres niveles de jerarquía: áreas, zonas y subzonas hidrográficas[4] y se definen de la siguiente manera:

[3] IDEAM. Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. 2013. Consultado en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/MEMORIAS-MAPA-ZONIFICACION-HIDROGRAFICA.pdf
[4] Ibid.

"Las áreas hidrográficas corresponden a las regiones hidrográficas o vertientes que, en sentido estricto, son las grandes cuencas que agrupan un conjunto de ríos con sus afluentes que desembocan en un mismo mar(…)

Las cuencas hidrográficas que entregan o desembocan sus aguas superficiales directamente de un área hidrográfica se denominaran zonas hidrográficas. Agrupan varias cuencas que se presentan como un subsistema hídrico con características de relieve y drenaje homogéneo y sus aguas tributan a través de un afluente principal hacia un área hidrográfica. Están integradas por cuencas de las partes altas, medias o bajas de una zona hidrográfica que captan agua y sedimentos de los tributarios de diferente orden tales como nacimientos de agua, arroyos, quebradas y ríos (…)

Las cuencas que tributan sus aguas a su vez a las zonas hidrográficas se denomina subzonas hidrográficas (…)"[5]:

a. Contextualización de la problemática ambiental de la cuenca del Río Patía y sus subzonas hidrográficas y del Lago Guamuez o Laguna de la Cocha.

1. Río Patía

[5] Óp., cit. IDEAM. 2013.

El Río Patía atraviesa o marca el límite de seis municipios del Cauca y catorce de Nariño. Desde el municipio de Sotará, en Cauca, hasta Tumaco, en Nariño. Es un río principal y zona hidrográfica en el área hidrográfica del Pacífico, compuesto por 10 subzonas hidrográficas en el Departamento de Nariño, que se enumeran a continuación:

R. Patía	R. Patía Alto
	R. Mayo
	R. Juanambú
	R. Guaitara
	R. Telembi
	R. Patia Magui
	R. Patia Medio
	R. Patia y Patia Viejo
	R. La Tola
	R. Tapaje

La Corporación Autónoma Regional Nariño, ha priorizado del Río Patía, unas subzonas, atendiendo indicadores de presión, estado y respuesta, de la siguiente manera[6]:

Subzona R. Patía Alto y R. Mayo (se prioriza en tercer orden con alta y muy alta, las Quebradas El Mesón, Los Molinos, San Gerardo, Alpujarra y Río Tajumbina):

R. Patia Alto	R. Mamaconda	5201622	89,99	1	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Patia	5201601	83,29	2	MUY BAJA
R. Mayo	Q. Los Molinos	5203633	220,50	1	MUY ALTA
	Q. El Meson	5203606	202,88	2	ALTA
	Q. San Gerardo	5203612	198,20	3	ALTA
	Q. La Alpujarra	5203637	190,28	4	ALTA
	R. Tajumbina	5203636	187,29	5	ALTA
	Q. La Fragua	5203633	166,97	6	MEDIA
	Corr. Direc. R. Mayo Alto	5203617	163,31	7	MEDIA
	Q. Santa Ana	5203639	158,50	8	MEDIA

[6] Op, cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. 2008.

	Corr. Direc. R. Mayo	5203001	146,79	9	MEDIA
	Q. Cusillo	5203031	144,43	10	MEDIA
	Q. Chirguayaco	5203047	143,05	11	MEDIA
	Q. El Rincon	5203026	141,31	12	MEDIA
	Q. San Mateo	5203029	123,47	13	BAJA

Subzona R .Juanambu (se prioriza con muy alta, el Río Pasto) :

R. Juanambu	R. Pasto	5204071	266,89	1	MUY ALTA
	R. Jenoy	5204020	172,99	2	MEDIA
	Q. Mazamoras	5204012	140,71	3	MEDIA
	R. Aponte	5204027	138,03	4	BAJA
	Corr. Direc. R. Juanambu Alto	5204040	130,36	5	BAJA
	R. Buesaquito	5204054	129,89	6	BAJA
	R. Cascabel	5204032	128,49	7	BAJA
	R. El Salado	5204066	125,33	8	BAJA
	Q. Honda	5204008	125,14	9	BAJA
	R. Quilca	5204017	119,87	10	BAJA
	Q. Saraconcho	5204117	119,19	11	BAJA
	R. Iagui	5204047	116,72	12	BAJA
	Q. La Ovejera	5204115	114,36	13	BAJA
	Q. Chirguayaco	5204118	114,26	14	BAJA
	Q. Curiaco o Narariapi	5204119	106,91	15	BAJA
	Corr. Direc. R. Juanambu Bajo	5204001	102,47	16	BAJA
	Q. La Tema	5204069	102,24	17	BAJA
	R. San Lorenzo	5204010	100,82	18	BAJA
	Q. El Tambillo	5204036	98,38	19	MUY BAJA
	R. Tongoscy o Meneses	5204063	95,92	20	MUY BAJA
	R. Negro	5204035	91,56	21	MUY BAJA

Subzona Río Guaitara (se prioriza con muy alta y alta, Rios Sapuyes, Boquerón, Carchi y Bobo):

R. Guaitara	R. Bobo	5205054	227,02	1	MUY ALTA
	R. Sapuyes	5205169	198,49	2	ALTA
	R. Boquaron	5205151	192,34	3	ALTA
	R. Carchi	5205127	181,89	4	ALTA
	R. Pacual	5205228	179,24	5	MEDIA
	R. Blanco	5205137	177,44	6	MEDIA
	R. Salado	5205005	168,04	7	MEDIA
	R. Papayal	5205218	160,52	8	MEDIA
	Corr. Direc. R. Guaitara Alto	5205103	159,92	9	MEDIA
	R. Cariaco	5205029	152,46	10	MEDIA
	Q. Tasnaque	5205032	150,29	11	MEDIA
	R. Azufral	5205027	150,17	12	MEDIA
	Q. Ahumada	5205030	148,27	13	MEDIA
	Q. El Salto	5205208	125,14	14	BAJA
	Q. Guayambur	5205223	120,37	15	BAJA
	Q. Honda	5205024	118,83	16	BAJA
	Corr. Direc. Rio Guaitara	5205037	117,06	17	BAJA
	R. Tasoual	5205063	113,41	18	BAJA
	Corr. Direc. R. Guaitara Bajo	5205019	113,32	19	BAJA

	R. Molincyaco	5205001	112,13	20	BAJA
	Q. Piscoyaco	5205256	106,83	21	BAJA
	R. Tellez	5205082	103,64	22	BAJA
	R. Angasmayo	5205090	87,04	23	MUY BAJA

Subzona R. Telembi (Tiene priorizaciones bajas y muy bajas):

R. Telembi	R. Sapi	5206015	106,60	1	BAJA
	R. Nambi	5206036	106,79	2	BAJA
	R. Telembi Alto	5206018	100,60	3	BAJA
	R. Sumbiamsi	5206011	97,62	4	MUY BAJA
	R. Cuembi	5206010	81,23	5	MUY BAJA
	R. Uli	5206035	76,38	6	MUY BAJA
	R. Telpi	5206054	71,66	7	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Telembi Bajo	5206001	70,57	8	MUY BAJA
	R. Guelmambi	5206058	66,10	9	MUY BAJA
	R. Saunde	5206071	64,70	10	MUY BAJA
	Q. Guaqui	5206057	61,58	11	MUY BAJA

Subzona R. Patia Magui (tiene priorizaciones muy bajas):

R. Patia Magui	Corr. Direc. R. Patia	5207001	65,46	1	MUY BAJA
	R. Magui	5207004	60,48	2	MUY BAJA

Las Subzonas R. Patia Medio, R. Patia Viejo, R. La Tola y R. Tapaje (tiene priorizaciones bajas y muy bajas):

R. Patia Medio	R. San Pablo	5208037	133,01	1	BAJA
	R. San Pablo	5208022	104,09	2	BAJA
	Q. Honda	5208034	102,46	3	BAJA
	Corr. Direc. Rio Patia	5208025	98,51	4	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Patia	5208001	91,59	5	MUY BAJA
	R. Iscuandecito	5208007	88,18	6	MUY BAJA
R. Patia Viejo	Sis. de Esteros R. Patia	5209001	124,49	1	BAJA
	R. Sanquianga	5209009	79,80	2	MUY BAJA
	Q. Papi	5209013	78,74	3	MUY BAJA
	Q. La Prieta	5209008	78,71	4	MUY BAJA
	R. Satinga	5209007	78,36	5	MUY BAJA
	R. Patia El Viejo	5209010	74,51	6	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Patia	5209016	72,39	7	MUY BAJA
	Q. Chimbusa	5209022	66,16	8	MUY BAJA
R. La Tola	Sis. de Esteros R. La Tola	5301001	122,66	1	BAJA
	R. La Tola	5301004	78,04	2	MUY BAJA
R. Tapaje	Sis. de Esteros R. Tapaje	5302001	121,31	1	BAJA
	Q. Taija	5302002	70,96	2	MUY BAJA
	Corriente Direc. R. Tapaje	5302017	70,20	3	MUY BAJA
	Q. Pulbusa	5302005	61,88	4	MUY BAJA
	R. Tapaje Alto	5302012	61,12	5	MUY BAJA

Los que tienen prioridad muy alta es por la intervención que han tenido estos ecosistemas y procesos productivos regionales que los ha afectado.

Según la CAR de Nariño[7], la cuenca del de este río tiene aproximadamente 14.390 km2 :

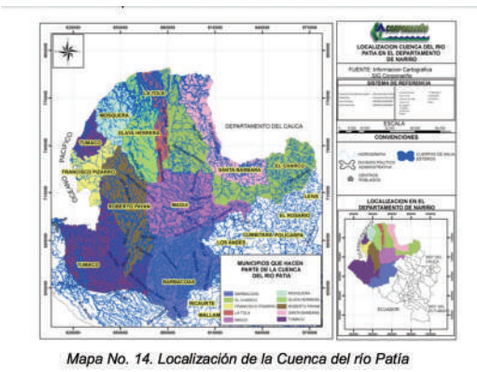

Mapa No. 14. Localización de la Cuenca del río Patía

Tiene una población total de 16.871 habitantes, de los cuales 46.743 viven en zona urbana y 119.166 en zona rural[8].

Tabla No. 37. Población por municipio de la cuenca del río Patía

MUNICIPIO	POBLACIÓN URBANA	POBLACIÓN RURAL	TOTAL
BARBACOAS	9.597	13.442	23.039
FRANCISCO PIZARRO	6.486	6.827	13.313
MAGUI PAYAN	4.014	15.808	19.822
OLAYA HERRERA	9.313	20.768	30.081
ROBERTO PAYAN	1.060	19.072	20.132
LA TOLA	N.D.	N.D.	N.D.
STA. BARBARA	2.857	12.080	14.937
EL CHARCO	8.319	21.392	28.673
MOSQUERA	5.097	9.777	14.874
TOTAL	46.743	119.166	164.871

En cuanto a las Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI- de la población asentada en la cuenca, es del 71,6% (uno de los más altos del Departamento de Nariño). Los

[7] CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO. PLAN INSTITUCIONAL 2012-2015. Consultado en: https://corponarino.gov.co/expedientes/planeacion/pai20122015/pai20122015f.pdf

[8] Ibíd.

municipios tienen una baja cobertura en servicios de alcantarillado, acueducto, salud y educación[9].

En cuanto a actividades productivas, hay una sobreexplotación de recursos pesqueros por la alta presión sobre ellos y el uso de artes de pesca no reglamentados, estos productos son comercializados en los mercados de Tumaco y Buenaventura[10].

En la agricultura, predominan cultivos de subsistencia como plátano, yuca, borojó, cacao, maíz, en los cuales no hay agroquímicos tan altos[11].

En cuanto a las actividades de minería de aluvión, se encuentra ubicada en el municipio de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán, Iscuandé y el Charco, y parte de Ricaurte y Tumaco, en donde la minería predominante es la de oro de aluvión con plata, platino, titanio, yacimientos secundarios formados por concentración sedimentaria en depósitos prevenientes de la erosión de rocas en las que se encuentran estos metales[12].

Sin embargo, los problemas ambientales por la minería de aluvión se presentan a nivel local y regional, por la pérdida y deterioro del suelo, contaminación por derrames y perdida de mercurio, tanto en suelo como en aguas y atmosfera, lo cual ha generado zonas estériles[13].

Los ecosistemas hídricos se han visto afectados por los residuos y sedimentos que genera el lavado de aluviones, descargándose directamente sin un tratamiento de descontaminación, a quebradas y riachuelos. Sin embargo, existen pocas alternativas para los pequeños mineros, encaminadas al mejoramiento de la productividad y la gestión ambiental de recursos naturales, por la falta de capital de trabajo, acceso al sector financiero y créditos de fomento para la reconversión tecnológica. Se utiliza minidragas, draguetas y motores de succión en casi todas las fuentes hídricas, lo cual causa una grave afectación ambiental por sus vertimientos y que dificulta la asistencia y control por su ubicación en zonas al margen de la ley[14].

En cuanto a la tenencia de la tierra, en la cuenca del Río Patía ha propiedad individual y colectiva, adjudicada tanto a consejos comunitarios y a cabildos indígenas[15]. Respecto a la caracterización físico biótica: la cuenca se caracteriza por tener ecosistemas de manglar y bosques de guandal y naidizal, los bosques de terrazas y bosques de colinas[16].

La cuenca del Río Patía se ha visto afectada por actividades productivas, debido al uso de sustancias químicas en minería, agricultura y derrame de hidrocarburos. Existe una carencia para el manejo del tratamiento y disposición final de residuos sólidos y líquidos. La zona más afectada es la costera, por carecer de sistemas de alcantarillado, rellenos sanitarios y centrales de sacrificio[17].

En este punto, referente al saneamiento básico y calidad ambiental, los municipios Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera, El Charco, La Tola, Santa Bárbara, Tumaco; y los municipios del pie de monte costero Barbacoas, Magüí Payan y Roberto Payán, carecen de sistemas de tratamiento y manejo adecuado para residuos sólidos[18]. Francisco Pizarro y la Tola disponen los recursos sólidos en el río La Tola y en esteros de Salahonda , y las toneladas depositadas por algunos municipios, se presentan a continuación:

[9] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[10] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[11] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[12] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[13] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

[14] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[15] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[16] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[17] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[18] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

Tabla No. 40. Reporte volumen de residuos sólidos por municipio. Cuenca río Patía y Mira-Mataje

MUNICIPIO	Cantidad de Residuos Generados Ton/Mes	Cantidad de Residuos Generados Ton/Día	Cantidad de Residuos Aprovechados Toneladas/mes	Cantidad de Residuos Aprovechados Tonelada/día	Cantidad de Residuos Generados Dispuestos Técnicamente Tonelada/Mes	Cantidad de Residuos Generados Dispuestos Técnicamente Tonelada/Día	Cantidad de Residuos Dispuesto Inadecuadamente Toneladas/mes	Cantidad de Residuos Dispuesto Inadecuadamente Tonelada/Día
BARBACOAS		0,00		0,00	0,00		0,00	0
LA TOLA	82	2,73	0,00	0,00	0,00	0,00	82,00	2,73
MAGUI PAYAN	12,54	0,42	0,00	0,00	0,00	0,00	12,54	0,42
MALLAMA	32	1,07	0,00	0,00	32,00	1,07	0,00	0
OLAYA HERRERA	130	4,33	0,00	0,00	0,00	0,00	130,00	4,34
RICAURTE	30	1,00	0,00	0,00	30,00	1,00	0,00	0
ROBERTO PAYAN	19,95	0,66	0,00	0,00	0,00	0,00	19,93	0,66
TOTAL	306	10	0	0,00	62	2	244,47	8,15

Los municipios de Magüi Payán y Roberto Payán el 75% se deposita en botaderos a cielo abierto y el 15% de los residuos generados por las viviendas ubicadas sobre las márgenes de los ríos ubicadas sobre las márgenes de los ríos Ispi y Saundé , Telembí, en el municipio de Roberto Payán y el río Magüí en el municipio de Magüí Payán, sus habitantes depositan los residuos generados a estas fuentes hídricas, equivalente a 13 t/mes[19]. En Barbacoas, el 75% de los residuos sólidos generados equivalente a 41,75 t/mes, en la cabecera municipal se dispone en un área que cuenta con licencia ambiental, pero por el manejo inadecuado que se ha dado a este sitio, se ha convertido en un botadero a cielo abierto. El 15% de los residuos generados por las viviendas ubicadas sobre las márgenes del río Telembí en Barbacoas son depositados por sus habitantes a esta fuente hídrica, en una cantidad equivalente a 7,37 t/mes[20].

Adicionalmente, menciona la CAR que en Olaya Herrera, Mosquera, Iscuandé y El Charco; aprox el 75% de los residuos sólidos generados en la cabecera municipal son dispuestos en botaderos a cielo abierto sin ninguna medida técnico ambiental, equivalente a 152.2 ton/mes; y el 15% de los residuos generados por las viviendas ubicadas sobre las márgenes del Río Patianga en Olaya Herrera, sobre el Río Tapaje en el El Charco, sobre el Río Iscuandé en Santa Barbará, y esteros o desembocaduras del Río Patía a la altura del Municipio de Mosquera; sus habitantes depositan directamente los residuos sólidos generados sobre estas fuentes hídricas, aproximadamente 26.85 ton/mes son vertidas a estas corrientes hídricas"[21].

[19] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[20] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

2. Problemáticas

La cuenca del río Patía no cuenta con plan de ordenamiento y manejo, sin embargo, según la CAR Nariño, señala que presenta los siguientes problemas[22]:

- Deterioro de ecosistemas
- Pérdida de cobertura vegetal
- Pérdida de la biodiversidad
- Ilegalidad en la actividad minera
- Contaminación del recurso hídrico por recursos sólidos, ya que 9 municipios asentados carecen de manejo de tratamiento y disposición final de residuos sólidos; 7 cuentan con botadero a cielo abierto y parte de residuos son dispuestos sobre fuentes de aguas y 2 municipios vierten todos los residuos directamente en aguas
- Afectaciones por amenazas naturales
- Sistemas productivos no sostenibles
- Mal manejo de combustibles, lubricantes, envases y desechos en estaciones de servicio y embarcaciones
- Disminución de especies silvestres por cacería
- Contaminación por basuras y lixiviados (al aumentar la población, hay productos no degradables)
- Comunidad no tiene cultura ambiental respecto al manejo de residuos sólidos y vertimientos (los disponen directamente en el cuerpo hídrico)
- Contaminación de manglares

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional Nariño, ha priorizado del Río Patía, unas subzonas, atendiendo indicadores de presión, estado y respuesta, se

[21] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
[22] Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

describen el estado de las subzonas priorizadas en niveles muy altos y altos (Río Mayo, Río Juanambú y Rio Guaitara):

3. Subzona Río Mayo

Según la CORPONARIÑO[23], el Río Mayo se encuentra priorizado por sus indicadores de presión, estado y respuesta, de las Quebradas Los Molinos, El Mesón, San Gerardo, La Alpujarra y el Río Tajumbina están en un nivel muy alto y alto. El Río Mayo tenía un Consejo de Cuenca que se oficializó mediante el Acuerdo No. 003 del 22 de octubre de 2008, conformado por 17 integrantes de distintos sectores e instituciones provenientes de los 10 municipios de la Cuenca[24]:

Tabla 1. *Integrantes del Consejo de cuenca, según su conformación original.*

No	SECTOR	INTEGRANTES
2	Alcaldes	Alexander Realpe Rubio (municipio de
		Mercaderes (delegado Astul Robles, jefe de planeación)
1	Representante Organizaciones Prestadoras de Servicios Acueducto y Alcantarillado	Adriana Lasso Samboni - Municipio San Pablo
1	INCODER	Gestión Comisión Conjunta
1	CEDENAR - Zona Norte	Carlos Elfrén Muñoz
1	Sector Educativo	Fabis Oriol Muñoz Palacios – Municipio La Cruz
1	Organizaciones agroecológicas Juveniles	Segundo Teodoro Gil López - Municipio Colón
1	Sector Panaleros	Marco Aurelio Cerón Trujillo - Municipio Florencia
1	Sector Cafetero	Melquicad Córdoba - Municipio de La
1	Sector Frutícola	Gabino Cifuentes - Municipio Cartago
1	Asociaciones Campesinos	Fernando Bolaños - Municipio Belén
1	Asociaciones agroambientales	Henry Castillo - Municipio Taminango
1	Organizaciones de J.A.C.	Gerardo Carlos Morán - Municipio La
1	Organizaciones de Mujeres	Carmen Rosa Córdoba - Municipio San
1	Sector Ecoturístico	Azbel Bravo Ordoñez - Municipio La
1	Distritos de Riego	Manuel Villada (Taminango)
1	Sector Ganadero	Everio Díaz. Municipio Mercaderes
TOTAL: 17		

Sin embargo, para la elaboración del diagnóstico no se pudieron contactar en su mayoría, pues este consejo solo funcionó mientras CORPONARIÑO les realizó acompañamiento técnico y financiero[25]. Por tanto, debió realizarse una nueva convocatoria para la conformación del Consejo de la Cuenca del Río Mayo.

El Río Mayo tiene 87.359 Ha, en donde el 91% se encuentra en territorio nariñense y el 9% en el Cauca[26]. El área de influencia de la cuenca hidrográfica del río Mayo contempla los siguientes municipios: Florencia (Cauca), Mercaderes (Cauca), Belén (Nariño), Colon – Génova (Nariño),

La Cruz (Nariño), La Unión (Nariño), San Lorenzo (Nariño), San Pablo (Nariño), San Pedro de Cartago (Nariño), Taminango (Nariño)[27]:

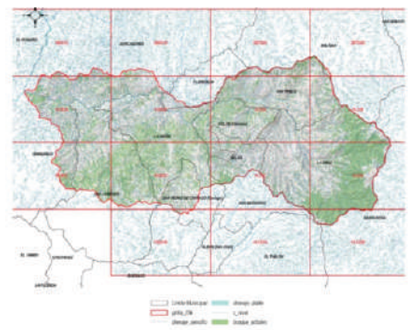

Figura 3. *Mapa Topografia Base.*

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA río Mayo.

[23] Op, cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. 2008.
[24] CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase diagnostica. POMCA Río Mayo. 2017. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/DIAGNOSTICO-DE-LA-CUENCA-RIO-MAYO-DEPARTAMENTO-DE-NARINO.pdf

[25] Ibid.
[26] CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase prospectiva y zonificación ambiental. POMCA Río Mayo. 2021. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/PROSPECTIVA-ZONIFICACION-CUENCA-MAYO-2021.pdf
[27] Ibid.

Adicionalmente, la cuenca del río presenta unas áreas protegidas de orden nacional y regional, estas son[28]:

- Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel
- Parque Natural Regional "Esperanza del Mayo"
- Reserva Natural Santa Helena
- Tiene 709 Ha en predios de protección

Según CORPONARIÑO, el potencial hídrico de la cuenca es altamente representativo en el ejercicio del desarrollo socioeconómico, institucional, político, cultural, turístico y ambiental debido a que es considerado como su eje central de progreso y prosperidad para los municipios que conforman la cuenca[29].

El Río Mayo tiene formulado un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca-POMCA- del año 2021[30]. La Fase de Formulación establece las acciones y medidas de intervención dentro de la cuenca con el fin de mitigar o dar solución a algunas problemáticas[31].

Las problemáticas observadas en el diagnóstico del Río Mayo y que fueron tenidas para la formulación del POMCA, son las siguientes[32]:

Tabla 1. Problemáticas identificados en la cuenca del río Mayo

COMPONENTE	PROBLEMÁTICA	URGENCIA	ALCANCE	GRAVEDAD	TENDENCIA	OPORTUNIDADES	TOTAL
Hidrología	Usuarios ilegales hacen uso del recurso	1	2	2	2	1	8
	Vertimientos sobre la fuente	2	1	1	2	1	7
	Acciones insuficientes en cuanto al control y monitoreo del recurso	2	2	1	1	1	7
	Deficiencias en el tratamiento de aguas para el consumo humano	2	2	2	1	1	8
Coberturas	Bajo porcentaje de áreas protegidas por el SINAP	2	2	2	2	1	9
Suelo	Degradación de suelos	2	2	2	2	1	9
	Iniciativas insuficientes para la reconversión del uso de suelos	2	1	1	2	1	7

COMPONENTE	PROBLEMÁTICA	URGENCIA	ALCANCE	GRAVEDAD	TENDENCIA	OPORTUNIDADES	TOTAL
	Agricultura de tipo monocultivo	1	1	1	2	1	6
	Inadecuado uso de agro insumos en la producción agropecuaria	2	2	2	1	1	8
	Producción ganadera en zonas altas de la cuenca	2	2	2	2	1	9
Biodiversidad	Áreas naturales en poder de privados	2	2	2	2	1	9
Social, económico y Cultura	Necesidades básicas insatisfechas zona rural	2	1	2	1	1	7
	Insuficiente oferta educativa de tipo no formal y/o para el trabajo	2	1	2	1	0	6
Gestión del Riesgo							

Fuente: este estudio - APAS

[28] Óp., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase prospectiva y zonificación ambiental. 2021.
[29] Óp., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase prospectiva y zonificación ambiental. 2021.
[30] CORPONARIÑO. Planes ambientales. Consultado en: https://corponarino.gov.co/corporacion/subdirecciones-y-oficinas/subdireccion-de-intervencion-para-la-sostenibilidad-ambiental/
[31] CORPONARIÑO. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca-POMCA- del Río Mayo. Fase de formulación. 2021. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/FORMULACION-MAYO.pdf
[32] Ibid.

A continuación, se señala la calidad del agua del Río Patía, de acuerdo con el diagnóstico realizado por CORPONARIÑO para la formulación del POMCA[33]:

Índice de calidad del agua (estado de la calidad del agua de la cuenca). Se tomaron 8 puntos de muestras y estos son los resultados:

PUNTO DE MUESTREO	VALOR DEL ICA	CALIDAD	CLASIFICACION DE COLOR
PUNTO 1	71,55	BUENA	
PUNTO 2	66,85	REGULAR	
PUNTO 3	64,12	REGULAR	
PUNTO 4	57,63	REGULAR	
PUNTO 5	57,89	REGULAR	
PUNTO 6	51,96	REGULAR	
PUNTO 7	49,94	MALA	
PUNTO 8	59,17	REGULAR	

Índice de alteración potencial de la calidad del agua (afectación por presiones de actividades socioeconómicas). Se tomatón 8 muestras y el resultado fue el siguiente:

IACAL		
Punto de muestreo	**Categoria**	**Valor**
Punto 1.	Media alta	3
Punto 2.	Alta	4
Punto 3.	Alta	4
Punto 4.	Muy Alta	5
Punto 5.	Alta	4
Punto 6.	Muy Alta	5
Punto 7.	Muy Alta	5
Punto 8.	Alta	4

Indicador de tasa de cambio de las coberturas naturales de la tierra (mide los cambios de área de las coberturas naturales del suelo en un período de análisis no menor de 10 años, mediante el cual se identifican las pérdidas de hábitat para los organismos vivos):

[33] Óp., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase diagnostica. POMCA Rio Mayo. 2017.

El río Mayo ha tenido cambios muy altos en el caso del Bosque denso, bosque fragmentado y la vegetación secundaria o en transición. En el caso de la cobertura de arbustal, se presentó una tasa de cambio medianamente alta y la cobertura herbazal, un cambio medio:

COBERTURA VEGETAL	DESCRIPTOR	CALIFICACIÓN	CATEGORIA
Bosque denso	mayor 40%	0	Muy Alta
Bosque fragmentado	mayor 40%	0	Muy Alta
Herbazal	entre 11-20%	15	Media
Arbustal	entre 21-30%	10	Medianamente Alta
Vegetación secundaria o en transición	mayor 40%	0	Muy Alta

Indicador vegetación remanente (cobertura de vegetación natural de un área como porcentaje total de la misma). Para el caso de la cuenca del río Mayo, se presenta que las coberturas mantienen una sostenibilidad media, pues el bosque denso, bosque fragmentado, herbazal y arbustal, se encuentran parcialmente transformadas. Alrededor del 70% de la vegetación primaria no ha sido alterada, lo cual significa que la cuenca no ha sido transformada drásticamente.

En la vegetación secundaria si se presenta una sostenibilidad baja, por actividades antrópicas, aumento de frontera agrícola y explotación de bienes y servicios.

Índice de ambiente critico (establece el estado-presión para conocer el grado de transformación y presión poblacional). Al respecto CORPONARIÑO , señala que "*hay 9.606,70 hectareas que se encuentran en peligro en Mercaderes, Florencia, La Unión y San Lorenzo, debido a su baja conservación y deben ser atendidas para ampliar su persistencia. Además, 4.950,43 hectareas están en un estado vulnerable con amenazas moderadas, por lo cual es necesario tomar medidas de protección oportunas para evitar que se conviertan en áreas en peligro en los municipios de Taminango, Belén y San Pablo, al igual en dos de estos, existen 1.770,17 hectareas en estado crítico, que merecen especial atención por parte de las entidades municipales y reguladoras*".

Áreas protegidas SINAP: El río Mayo solo tiene el 7,13% del área total de la cuenca como áreas protegidas, equivalente a, PNN Complejo Volcánico Doña Juana – Cascabel en el municipio de La Cruz, el cual cuenta con un área de 4.694.38 Ha.

Porcentaje de Áreas con otra Estrategia de Conservación del Nivel Internacional, Nacional, Regional y Local :

Nombre	Tipo	Nivel	área (ha)	% áreas
Esperanza de Mayo	Parque Natural Regional	Regional	3,597	0,004
Enclave bosque seco subxerofítico del Patía	En proceso	Nacional	11.711,013	13,414
Reserva Forestal Protectora - Productora	Reserva Forestal Nacional	Nacional	25.941,553	29,714
Reserva Cerro La Jacoba	Reserva Municipal	Regional	185,167	0,212

Porcentaje de Área de Ecosistemas Estratégicos Presentes :

Ecosistema estratégico	Área Ecosistema	% Área
Áreas Rurales Intervenidas no diferenciadas	32.371,90	37,07
Bosques secos y matorrales secundarios xerofíticos sub-andinos de valle	11.933,60	13,66
Agroecosistemas campesinos Mixtos	16.295,91	18,66
Agroecosistemas cafeteros	17.330,88	19,84
BBD Alto- andinos, Húmedos y de niebla	6.281,94	7,193
Paramos hùmedos	3.091,15	3,539
Superficie total de la cuenca	87.325,90	

Densidad poblacional (cantidad de personas y extensión del territorio):

MUNICIPIO	HABITANTES	AREA KM2	DENSIDAD POBLACION	CALIFICACION
BELEN	7,715	48	160.73	Muy Alta
COLON	10,206	63	162.00	Muy Alta
LA CRUZ	18,273	237	77.10	Alta
LA UNION	25,689	147	174.76	Muy Alta
SAN LORENZO	20,147	267	75.46	Alta
SAN PABLO	17,312	108	160.30	Muy Alta
CARTAGO	7,613	60	126.88	Muy Alta
TAMINANGO	21,265	245	86.80	Alta
FLORENCIA	6,160	56	110.00	Muy Alta
MERCADERES	18,151	640	28.36	Baja
TOTAL	152,531	1871	81.52	Alta

La Densidad Poblacional de la Cuenca del rio Mayo es de 81.52 hab/km2 (densidad alta), sobre una base de 152.531 personas, incluidas niños, población escolar y población adulta mayor que habitan la cuenca, cuya extensión es de 1871 Km2, los municipios de La Unión y La Cruz con el mayor porcentaje de población en la cuenca.

Seguridad alimentaria (productos que se producen en la región-Media, el 30% y 40% se producen en la región; moderada , el 25%y 30% se producen en la región y; baja, menos del 25% se producen en la región):

MUNICIPIO	PCBA	SA	CALIFICACION
BELEN	21	26	Moderada
COLON	21	26	Moderada
LA CRUZ	27	34	Media
LA UNION	30	38	Media
SAN LORENZO	24	30	Media
SAN PABLO	22	28	Moderada
CARTAGO	21	26	Moderada
TAMINANGO	25	31	Media
FLORENCIA	16	20	Baja
MERCADERES	25	31	Media

Porcentaje población con acceso al agua por acueducto. Cuenta casi que la totalidad de la población con acceso al agua:

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL DANE 2016	POBLACIÓN TOTAL CON SERVICIO DE ACUEDUCTO	COBERTURA TOTAL DE ACCESO AL SERVICIO DE ACUEDUCTO AÑO 2016
LA CRUZ	18,249	18,094	99.15
LA UNION	25,886	25,886	100
SAN LORENZO	20,002	14,975	74.87
SAN PABLO	17,403	15,143	87.01
COLON	10,168	8,203	80.67
TAMINANGO	20,902	19,325	92.46
BELEN	7,612	5,483	72.03
CARTAGO	7,588	7,107	93.66

4. Subzona Río Juanambú

Mediante la Resolución No. 223 del 7 de marzo del 2019, se aprobó el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Juanambú. Según CORPONARIÑO[34], para facilitar la participación de los actores, se conformó un consejo de cuenca del río Juanambú.

La cuenca del río Juanambú pertenece a la macrocuenca del río Patía, y adicionalmente, sus afluentes de categoría u orden 3 son los siguientes: La Quebrada Honda, rio San Lorenzo, Quebrada Mazamorras, río Quiña, río Juanacatú, río aponte, río Cascabel, río Negro, Quebrada El Tambillo, río Ijaguí, río Buesaquito, río Tongosoy o Meneses, río el Salado, Quebrada La toma, río Pasto, Quebrada La Ovejera, Qda. Saraconcho, Qda. Charguayaco, Qda. Curiaco o Naranjal. De estos afluentes Corponariño ha elaborado los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) para los ríos Quiña, Pasto, Ijaguí y Buesaquito; también se adelantó este proceso en varios afluentes del río Pasto como la Quebrada Miraflores, río Bermúdez y Quebrada Minas[35].

Se encuentra localizada en inmediaciones de los municipios de Pasto, Nariño, La Florida, El Tambo, Tangua, Buesaco, Chachaguí, El peñol, Taminango, San Lorenzo, Arboleda, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Alban y El Tablón[36]:

[34] CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú. . Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/2-Caracterizaci%C3%B3n-basica-de-la-Cuenca.pdf
[35] Ibíd.
[36] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

El río posee un área total de 2088.396 km2 , con una longitud total de la red de drenaje de 7167.782 km[37].

Tabla 68 Área y perímetro de la Cuenca del río Juanambú.

Código	Nivel SZH	Área		Perímetro (km)
		Km²	ha	
5204	Río Juanambú	2088.4	208839.625	245.951

Fuente: Consorcio POMCA 2015 053.

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

En cuanto al perímetro de las subcuencas del río Juanambú, se describen a continuación:

[37] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

Tabla 69 Área y perímetro subCuencas de la Cuenca del río Juanambú.

Código	Nivel I UH (SubCuenca)	Área		Perímetro (km)
		Km²	ha	
520401	Dir. R. Juanambú entre Q. Charguayaco y R. Pasto (md)	15.250	1525.006	24.467
520402	Quebrada Charguayaco	43.841	4384.089	31.196
520403	Quebrada Saraconcha	33.042	3304.158	33.872
520404	Quebrada La Ovejera	71.089	7108.943	45.147
520405	Río Pasto	487.201	48720.073	159.376
520406	Río Buesaquito	117.599	11759.916	89.149
520407	Río Negro	113.537	11353.658	62.029
520408	Río Cascabel	82.660	8266.011	47.990
520409	Río Aponte	78.567	7856.676	42.828
520410	Río Janacatú	146.329	14632.947	71.808
520411	Río Quiña	102.373	10237.188	53.076
520412	Quebrada Mazamorras	51.689	5168.928	36.067
520413	Río San Lorenzo	33.595	3359.486	32.613
520414	Quebrada Honda	30.989	3098.866	30.490
520415	Quebrada La Llana	12.357	1235.699	17.871
520416	Sin Toponimia 1	5.177	517.653	12.500
520417	Quebrada La Herradura O El Salado	17.151	1715.059	20.542
520418	Quebrada Hueco La Vega	11.314	1131.437	15.328
520419	Dir. R. Juanambú entre Q. Hueco La Vega y R. Pasto (mi)	1.152	115.176	4.759
520420	Dir. R. Juanambú entre Q. Saraconcho y Q. Charguayaco (md)	0.861	86.097	3.782

Código	Nivel I UH (SubCuenca)	Área		Perímetro (km)
		Km²	ha	
520421	Dir. R. Juanambú entre Q. Saraconcho y Q. La Ovejera (md)	6.112	611.154	13.814
520422	Dir. R. Juanambú entre R. Pasto y Q. La Ovejera (md)	4.156	415.600	10.603
520423	Dir. R. Juanambú entre Q. La Toma y R. Pasto (md)	8.533	853.279	24.425
520424	Quebrada La Toma	25.417	2541.699	45.596
520425	Río El Salado	67.170	6717.028	50.208
520426	Quebrada Tongosoy O Meneses	53.606	5360.606	58.315
520427	Río Isagui O Tasajero	132.506	13250.507	76.903
520428	Quebrada El Tambillo	46.653	4665.336	38.657
520429	Dir. R. Juanambú entre R. Negro y Q. El Tambillo (md)	7.684	768.367	14.803
520430	Dir. R. Juanambú entre R. Cascabel y Q. Guarasayaco (mi)	3.645	364.476	9.491
520431	Quebrada Guarasayaco	14.105	1410.477	20.102
520432	Dir. R. Juanambú entre Q. Guarasayaco y R. Aponte (mi)	9.667	966.746	17.007
520433	Dir. R. Juanambú entre R. Aponte y R. Janacatu (mi)	17.796	1779.628	27.917
520434	Dir. R. Juanambú entre R. Janacatu y R. Quiña (mi)	0.364	36.436	3.271
520435	Dir. R. Juanambú entre R. Quiña y Q. San Pedro (mi)	4.166	416.553	13.633
520436	Quebrada San Pedro	19.027	1902.742	22.494
520437	Dir. R. Juanambú entre Q. San Pedro y Q. Mazamorras (mi)	2.547	254.662	10.127
520438	Dir. R. Juanambú entre Q. Mazamorras y R. San Lorenzo (mi)	38.923	3892.259	33.121
520439	Dir. R. Juanambú entre R. San Lorenzo y Q. Honda (mi)	5.716	571.558	11.274
520440	Dir. R. Juanambú entre Q. Honda y Q. La Llana (mi)	5.177	517.749	12.484
520441	Dir. R. Juanambú entre Q. La Llana y Sin Toponimia 1 (mi)	1.255	125.516	5.855
520442	Dir. R. Juanambú entre Sin Toponimia 1 y Q. La Herradura (mi)	11.308	1130.803	19.928
520443	Dir. R. Juanambú entre Q. La Herradura y Q. Hueco La Vega (mi)	4.662	466.197	13.322
520444	Dir. R. Juanambú entre R. El Salado y Q. La Toma (md)	8.839	883.921	20.588
520445	Dir. R. Juanambú entre Q. El Salado y R. El Salado (md)	6.643	664.313	13.660
520446	Quebrada El Salado O Las Palmas	19.420	1941.996	23.280
520447	Dir. R. Juanambú entre Q. Tongosoy y Q. El Salado (md)	1.975	197.499	9.988
520448	Dir. R. Juanambú entre R. Buesaquito y Q. Tongosoy (md)	2.156	215.622	8.779
520449	Dir. R. Juanambú entre R. Isagui y R. Buesaquito (md)	2.707	270.696	11.991
520450	Dir. R. Juanambú entre Q. Saraconcha y R. Isagui (md)	24.851	2485.052	27.175
520451	Quebrada Saraconcha	20.113	2011.278	21.144
520452	Quebrada San Eugenio O San Pablo	29.058	2905.793	30.678

Código	Nivel I UH (SubCuenca)	Área		Perímetro (km)
		Km²	ha	
520403	Dir. R. Juanambú entre Q. El Tambillo y Q. San Eugenio (md)	23.540	2353.974	28.163
520404	Dir. R. Juanambú entre Q. Sasacencho y Q. San Eugenio (md)	2.120	212.048	7.649

Fuente: Consorcio POMCA 2015 053

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

El Río Juanambú según CORPONARIÑO, (información previa señalada en el documento) se encuentra priorizado por sus indicadores de presión, estado y respuesta, en especial por su subzona hidrográfica del Río Pasto que tiene un nivel muy alto. Por tanto, se profundizará en este que requiere de mayor atención por su situación ambiental.

Las actividades productivas desarrolladas en la cuenca, como se describió en el anterior numeral, son de tipo agrícola, pecuario, minero y comercial. También existe una grave afectación por los vertimientos difusos producidos por la actividad pecuaria y cultivos agrícolas como el café[38].

Del análisis de la totalidad del tipo de cargas contaminantes, se tiene que el total de carga contaminante que recibe la cuenca por vertimientos domésticos, pecuarios, industriales y agrícolas, es el siguiente:

"El valor total es de 13.703 Ton DBO/año, 6.219 Ton SST/año, 1.701 Ton NT/año y 803Ton PT/año, con respecto a la carga de DQO al haber gran ausencia de datos en este parámetro el valor obtenido no corresponde a la realidad y está por debajo de lo que posiblemente es, acorde a la información disponible la carga total es de 2.755 Ton DQO/año, pero su bajo valor no corresponde a un nivel bajo de contaminación, sino ausencia de información de este parámetro"[39].

[38] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[39] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

Figura 323 Vertimientos identificados Cuenca Río Juanambú

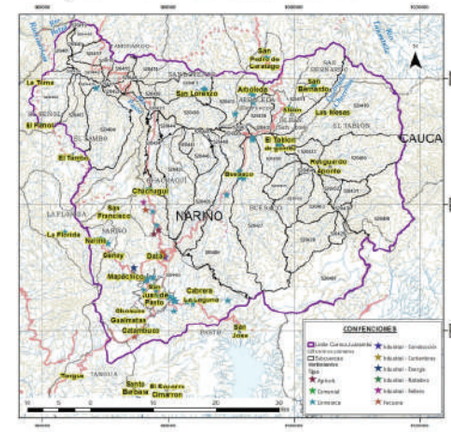

Fuente: Consorcio POMCA 2015 053

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

En cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos, Antanas recibe dispone de 30 Ha para la disposición de residuos sólidos y una vida útil de 28 años, pero para 2009 recibía 210 toneladas diarios y según registros recientes de CORPONARIÑO, está recibiendo 268 toneladas al día, es decir, 8040 toneladas al mes[40].

[40] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

A continuación, se presentan algunas situaciones críticas frente al manejo de residuos sólidos en algunos municipios de la cuenca del río Juanambu:

El municipio de San Bernardo, presenta problemas con la calidad de agua y saneamiento básico, pues carece de un adecuado manejo y disposición final de residuos sólidos inorgánicos, especialmente, en el sector rural[41].

En Buesaco, se recolecta basura en un 100% en el sector urbano y en el sector rural tan solo el 40%, y el otro 60% se dispone a cielo abierto. Buesaco genera 19 toneladas por mes, de los cuales nos e recupera ningún porcentaje[42].

En el municipio de la Cruz, se presenta una amenaza de contaminación de agua, las corrientes hídricas son afectadas por la carga de residuos sólidos depositados, algunas de las fuentes hídricas afectadas son el Rio Mayo Bajo, el cual recibe los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, degradables y no biodegradables de los poblados Escandoy, Campo Alegre, San Francisco, La Cañada, y la Vega, así mismo la microcuenca Quebrada El Carrizal que recibe principalmente los residuos del corregimiento La Estancia[43].

En el municipio de San Pedro de Cartago, pasa en sentido paralelo la Quebrada los Molinos, por lo cual está se ha convertido en sitio de disposición de residuos, afectando el recurso hídrico[44].

El municipio de Tablón de Gómez ha tenido impactos ambientales negativos por su inadecuada disposición de residuos sólidos en los 3 botaderos a cielo abierto que operaban en el municipio. Así lo señalada CORPONARIÑO:

[41] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[42] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[43] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[44] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

"La contaminación de suelos y aguas ocasionado por los sitios de disposición mal diseñados y operados, carentes de sistema de filtros y tratamiento de lixiviados, representa un componente ambiental seriamente afectado, los líquidos generados por los residuos sólidos se infiltran en el terreno intoxicando el suelo y aguas subterráneas o cercanas a la zona"[45].

En el municipio de Taminango, la disposición de basuras es del 95% en lo urbano y en lo rural del 40%, el resto se deposita a cielo abierto. Lo depositada en el relleno sanitario Antanas, se realiza sin ningún tipo de aprovechamiento de residuos[46].

En cuanto al índice de calidad del agua, CORPONARIÑO tomo muestras de 16 puntos en la cuenca del río Juanambú, en donde extrajo la siguiente conclusión:

Figura 333 Distribución ICA Lluvia Río Juanambú

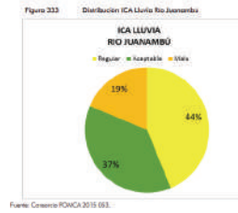

Fuente: Consorcio POMCA 2015 053.

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

[45] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[46] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

Lo anterior, significa que el 37% de los puntos están en un estado aceptable; el 44%, en estado regular y; el 19% en estado malo[47]. La mayoría de puntos se encuentran en un rango de regular a aceptable y en la categoría de mala solo se encuentran dos puntos sobre el Río Pasto y la Qda. Miraflores[48].

Respecto al índice de alteración de calidad del agua, este responde al nivel de vulnerabilidad de una cuenca hidrográfica en términos de la carga contaminante que recibe de distintos sectores (industrial, doméstico, pecuario y agrícola), en relación con la oferta hídrica de la cuenta para un año seco y año medio[49].

Para el año medio, CORPONARIÑO observó que la mayoría de la cuenca se encuentra en un nivel de riesgo muy alto de contaminación en especial por los vertimientos difusos que generan las actividades pecuarias en las subcuencas. En menor nivel de riesgo se encuentra la Quebrada Charguayaco, y Río Ijagui, los cuales pese a ser receptores de vertimientos urbanos tienen caudales de gran magnitud lo que mejora su capacidad de asimilación de contaminantes[50].

En un año seco, con la carga doméstica estimada a partir de datos teóricos arroja una clasificación igual para todas las subcuencas, lo cual muestra la alta vulnerabilidad de esta a la contaminación, tanto por los vertimientos puntuales de los vertimientos urbanos, como los difusos por el uso pecuario y agrícola de la cuenca[51].

Luego de un análisis de varias variables, CORPONARIÑO identificó las siguientes problemáticas priorizadas, frente al río Juanambú:

[47] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[48] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[49] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[50] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[51] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

Tabla 2 Priorización de las problemáticas y/o conflictos

COMPONENTE	PROBLEMAS Y/O CONFLICTOS	DESCRIPTOR	TOTAL
Hidrología	Deterioro de la calidad del agua para los diferentes usos	Contaminación puntual y difusa desde los diferentes sectores - Productivos (ganadería, porcícola, avícola, cultivos de papa y hortalizas y curtiembre en la parte alta de la cuenca; fique, café, plátano, frutales, en la cuenca media y baja); - Domésticos (aguas residuales); - Natural (caída de ceniza, deslizamientos, escorrentía, entre otros).	9
	Disminución de la oferta hídrica	Pérdida de la regulación hídrica	9
Cobertura de la tierra	Degradación y disminución de las coberturas naturales	Transformación de las coberturas naturales por la ampliación de la frontera agrícola, pecuaria y urbanística Tala indiscriminada .Quemas intencionada, incendios de cobertura vegetal	8
Biodiversidad	Disminución, pérdida y degradación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	Afectación de los ecosistemas en su composición, función y estructura, manteniendo las dinámicas de prestación de sus servicios, conservando la biodiversidad de la cuenca	9
Social, económico y Cultura	Desarticulación comunitaria e interinstitucional	Gestión ambiental poco efectiva y de bajo impacto, como resultado de una duplicidad de funciones y atomización de recursos por parte de las diferentes entidades y las comunidades organizadas.	6
	Conflicto de uso del suelo	No correspondencia de un uso frente al uso potencial del mismo	7

COMPONENTE	PROBLEMAS Y/O CONFLICTOS	DESCRIPTOR	TOTAL
	Inseguridad alimentaria	Disponibilidad limitada e incierta en cantidad y calidad de los alimentos que permite cubrir los requerimientos nutricionales de los habitantes de la cuenca, así como la habilidad para adquirirlos de un modo aceptable desde una perspectiva social y cultural Escasa asistencia técnica y extensión agropecuaria Baja productividad	6
Clima	Afectación de las condiciones ambientales de la cuenca por fenómenos de Variabilidad y cambio climático	Se armarca en los ODS 2015, Compromisos de Colombia para la COP21 2015, PND Ley 1753 del 2015 y Ley 1450 del 2011, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático base conceptuales, Plan Sectorial de Adaptación Climática del departamento de Nariño.PIACC, Plan Departamental Integral de Cambio Climático, Ley 1931 de 2018 por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático, Política Nacional de Cambio Climático 2017.	5
Gestión del Riesgo	Riesgo por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones, e incendios de cobertura vegetal	Deficiencia en estudios para el conocimiento y reducción del riesgo, y fortalecimiento de la gestión del riesgo	7
Suelo	Degradación de suelos	Degradación más relevante: así la erosión (pérdida físico-mecánica del suelo por efecto del agua o del viento), el enfoscamiento de suelos con aptitud agropecuaria (suelo ocupado por construcciones urbanas e infraestructura), la contaminación (presencia de residuos peligrosos de tipo sólido, líquido o gaseoso), pérdida de la capa edáfica por la actividad minera, la pérdida de la materia orgánica, la salinización (presencia de sales en el suelo), la fertilidad, la compactación (reducción del espacio poroso del suelo) y la desertificación (degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhumedas secas)	6
Hidrología	Uso y aprovechamiento hídricos de la oferta hídrica	Incluye el uso ineficiente y desperdicio del agua, la sobreexplotación del recurso, uso de tecnologías que no garantizan continuidad, cobertura, calidad y presión en el abastecimiento del agua	7

COMPONENTE	PROBLEMAS Y/O CONFLICTOS	DESCRIPTOR	TOTAL
Social, económico y Cultura	Pérdida en el conocimiento de las prácticas ancestrales sostenibles	Pérdida de practicas ancestrales desarrolladas a través del tiempo, que se transmiten de generación en generación para el adecuado manejo de los recursos naturales y su relación con el entorno	5

Fuente: Consorcio POMCA 2015.353

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú

En la fase diagnostica del POMCA, se reconoció que era indispensable actuar frente a estos conflictos priorizados, ya que pueden afectar la calidad de vida de los habitantes de la región y la funcionalidad ecológica de los ecosistemas de la cuenca, afectando así, los bienes y servicios producto de la oferta ambiental con la que cuenta la Cuenca del río Juanambú[52].

Uno de los problemas más preocupantes es la deficiente cantidad de agua para diferentes tipos de uso "*De total del área con conflicto por uso del recurso hídrico, se identificó que 137.507 ha, el 65,84% del área de la cuenca está en categoría alta, por lo que se establece que estos sectores en los próximos años van a disminuir la oferta de agua disponible, como lo refleja el IUA y el IACAL, que presentan valores altos y muy altos para dichas zonas (…)De continuar con la presión que se genera sobre estas áreas críticas por los altos consumos de agua en las actividades productivas, la contaminación de las fuentes hídricas y la pérdida de coberturas naturales que regulan el ciclo hidrológico; la cantidad de agua ofertada no es suficiente para cubrir las demandas*"[53].

ii. Río Pasto

1. Contexto General

El Río Pasto es uno de los principales afluente del Río Juanambú y tiene una superficie aproximada de 483.3 km2[54], el cual se encuentra localizado de la siguiente manera:

[52] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[53] Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
[54] CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/Informe_Final_Reglamentacion_Vs_Impresa.pdf

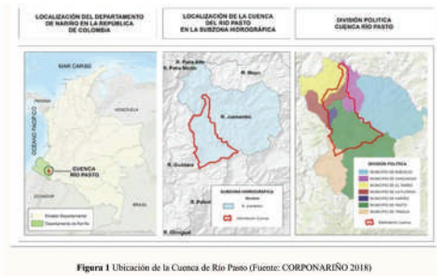

Figura 1 Ubicación de la Cuenca de Río Pasto (Fuente: CORPONARIÑO 2018)

Tomado de: CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020

El Río Pasto opera en 7 entidades territoriales : Pasto, Nariño, La Florida, Chachagüí, Tangua, El Tambo y Buesaco , de la siguiente manera:

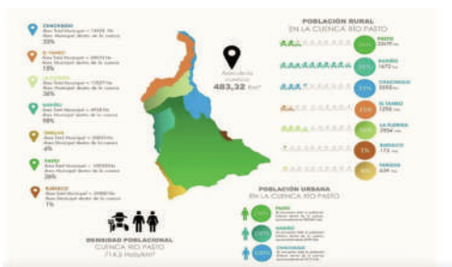

Tomado de: CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020

De la anterior gráfica se puede extraer que la densidad poblacional de la cuenca del Río Pasto es de 714,5 Habitantes por km2. En cuanto a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la población que confluye en el Río Pasto, se tiene la siguiente información:

Figura 14. Coberturas servicios públicos en la cuenca

Tomado de: CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020

La escaza cobertura en el sistema de alcantarillado, acueducto y aseo, genera que haya mayor contaminación, afectando al medio ambiente y la población.

Ahora bien, desde antes de la reglamentación del Plan de ordenamiento del recurso hídrico del Río Nariño, hay estudios de la Universidad de Nariño[55] en donde se demuestra los agentes tóxicos que se encuentran en este Río, con ocasión del desarrollo de las principales actividades de desarrollo económico (agropecuarias, construcción, comercial e industrial), generándose una contaminación alta y media[56].

En el 2011, se expidió el Plan de ordenamiento del Rio Pasto, en donde ya se encontraban agentes contaminantes por vertimientos y solidos en la cuenca, existiendo tramos altamente contaminados[57] por alta carga orgánica y sólidos, teniendo en cuenta también que se descargan aguas residuales domesticas en este Río del municipio de Pasto, sin previo tratamiento[58].

En especial, se señala que el tramo de la Universidad de Nariño se encuentra fuertemente contaminado por la descarga de colector Juan XXIII que recoge las descargas de aguas residuales de la zona urbana[59]:

[55] Universidad de Nariño. Estudio Piloto de ecotoxicidad en la parte media del Río Pasto con el Bio indicador con allium cepa. Tesis de grado para optar por el título de Ingeniero ambiental. Facultad de ciencias agrícolas. 2018. Consultado en: https://sired.udenar.edu.co/5945/1/ESTUDIO%20PILOTO%20DE%20ECOTOXICIDAD%20EN%20LA%20PARTE%20MEDIA%20DEL%20R%C3%8DO%20PASTO%20CON%20EL%20BIO-INDICADOR%20ALLIUM%20CEPA..pdf

[56] LEON, RINCON. David, Fernando. Diagnóstico sobre la gestión en torno a la calidad del agua del Rio Pasto. 2023. Tesis para optar por el titulo de Magister en Gestión Ambiental. Pontificia Universidad Javeriana. Consultado en: https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/64260/Trabajo%20de%20Grado_DavidLeon_VB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[57] CORPONARIÑO. Plan de ordenamiento del Rio Pasto. 2011. Consultado en: https://corponarino.gov.co/expedientes/descontaminacion/porhriopasto.pdf

[58] Ibid.

[59] Ibid.

Figura 3 Índice de calidad de agua ICA – Cauce principal Rio pasto

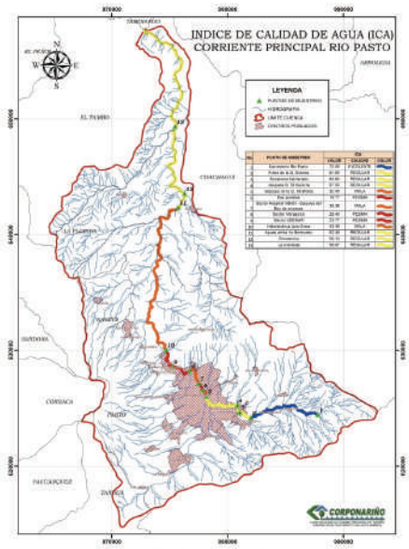

Fuente: Este este proyecto 2011

Tomado de: CORPONARIÑO. Plan de ordenamiento del Rio Pasto. 2011.

En ese sentido, hasta este punto, tenemos que desde el 2011 hasta el 2018, aún se presentaba un nivel de contaminación en el Río Pasto, lo cual persiste hasta la actualidad.

2. Situación actual-principales problemáticas

Actualmente, el Río Pasto aún tienen contaminación de vertimiento y residuos sólidos, tal como se evidencia en las siguientes noticias:

- 23 de septiembre de 2021. Diario del sur[60]

[60] En avenida Chile limpian el río Pasto. 23 de septiembre de 2021. Consultado en: https://www.diariodelsur.com.co/en-avenida-chile-limpian-el-rio-pasto/

- 26 de marzo de 2023. Informe Ciudadano[61]

- 12 de junio de 2023. Nariño Noticias La Original[62]

[61] PALACIOS, Danilo. 26 de marzo de 2023. Consultado en: https://www.tiktok.com/@danilopalaciospp/video/7215030066978360582

[62] Nariño Noticias La Original. 12 de junio de 2023. Consulta en: https://fb.watch/t8b3oR5nof/

- El tiempo. Los ríos más contaminados de Colombia.

De acuerdo a las anteriores noticias, es evidente que el Río Pasto persiste la contaminación, que desde el 2011 se tenía un plan de ordenamiento de la cuenca, pero al parecer, hasta la fecha, no se ha tratado ni prevenido la continua contaminación que presenta la cuenca actualmente.

3. Importancia

Luego de haberse expedido en 2011 el plan de ordenamiento de esta cuenca, han transcurrido, 13 años sin que se haya conservado la integridad del Río Pasto y que se continue contaminando, siendo el principal abastecedor de agua a los 7 municipios, pero lamentablemente la industria, el comercio y los residuos domésticos, ni las autoridades ambientales, han manejado con el fin de proteger, preservar y restaurar esta fuente hídrica que es tan importante para la supervivencia de la población que habita los alrededores del Río y en general, para el ecosistema nariñense.

iii. Subzona Río Guaitará

El Río Guaitará se encuentra priorizado por sus indicadores de presión, estado y respuesta, en especial del Río Bobo, Sapuyes, Boquerón y Carchi tienen un nivel muy alto y alto.

Se resalta que el Río Guáitara cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Guáitara, declarada mediante el Acuerdo 004 del 15 de enero de 2009 de Corponariño y Parques Nacionales Naturales territorial Sur Andina y aprobado mediante la resolución No. 224 del 7 de marzo de 2019 " *Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara*" (actualizado mediante la Resolución No. 982 del 5 de noviembre de 2019).

Se debe tener en cuenta que su ejecución tiene un período de 10 años, a partir de su aprobación. Lo anterior, significa que tiene plazo para ser ejecutado hasta el 2029 y que Corponariño tiene la obligación cada año, de realizar seguimiento y evaluación de este instrumento.

iv. Contexto general

1. Caracterización básica

El Río Guáitara tiene su nacimiento en Ecuador, sin embargo, en el territorio del Departamento de Nariño opera en 33 municipios, de la siguiente forma[63]:

- Zona 1: Tangua, Pasto y Yanquanquer
- Zona 2: Funes, Cordoba y Puerres
- Zona 3: Ipiales, Cumbal, Cuaspud, Potosi, Aldana, Gualmatan, Pupiales, Contadero, Guachucal
- Zona 4: Iles, Sapuyes, Tuquerres, Ospina, Imues
- Zona 5: Providencia, Linares, Samaniego, Los Andes, La Llanada, Santa Cruz
- Zona 6: El Tambo, El Peñol, La Florida
- Zona 7: Guaitrilla, Ancuya, Consaca, Sandona

Tomado de : Fallo Tribunal Administrativo de Nariño Sentencia No. 20184012609015554E00029

Adicionalmente, según el POMCA, cuenta con una contaminación que se describe así:

Tipo de contaminación	Municipios
Vertimientos domésticos	Ipiales, Tuquerres, El Tambo, Cumbal y Andes Sotomayor
Vertimientos industriales	● Sector panelero(Sandoná, Linares y Ancuyá) ● Lácteos (Cumbal, Potosí y Guachucal) ● Relleno sanitario Iservi (Ipiales) ● Comercio lavaderos de autos (Ipiales y el Tambo)
Vertimientos pecuarios	● Ganadería (a lo largo del Río) ● Plantas de sacrificio bovino (Túquerres, Cumbal, Ipiales, Sandoná, Consacá, La Llanada, Samaniego y Guachucal) ● Plantas sacrificio Porcino (Tangua, Iles, Sandoná, Ipiales y Consacá)
Vertimientos agrícolas	● Producción de café (a lo largo del Río)
Residuos solidos	En la cuenca se producen un total de 10225 Ton/mes de residuos sólidos, siendo los mayores generadores los municipios de Ipiales, Túquerres, Pupiales, Samaniego y Sandoná.

Fuente: Creación propia con información del POMCA Río Guáitara. Fase diagnóstica. 3. Caracterización del medio físico biótico.

En cuanto a la calidad del agua del Río Guáitara, se encuentra que hay dos factores a tener en cuenta, se presentan dos características a evaluar : el índice del uso del agua – IUA y el índice de alteración potencial de la calidad de agua –IACAL .

De acuerdo a lo anterior, se concluye en el analisis situacional del POMCA que "En términos IACAL se presenta en niveles media altos (1,09%), altos (45,58%) y muy altos en más de la mitad del territorio de la Cuenca (53,34%), además se presenta valores negativos para el IUA, en categoría alta (33,45%) y muy alta (13,08%), los cuales abarcan el 46,53% del territorio, obedeciendo a que las actividades socioeconómicas desarrolladas por la población están haciendo uso excesivo del recurso y así mismo la carga contamínate sobre estos está aumentando"[64].

Concluyendo los niveles de contaminación, "*La distribución porcentual en la cuenca corresponde a un 63% con vulnerabilidad muy alta por contaminación, 33% con nivel alto y un 3.7% con nivel medio alto, estos porcentajes indican que la cuenca requiere un proceso de saneamiento urgente que frene los altos niveles de contaminación de esta*"[65]. Lo cual significa que el Río tiene más del 90% de riesgo alto por contaminación.

Es importante resaltar que el Río opera en áreas protegidas del orden nacional y regional, declaradas, públicas y privadas[66]:

- Santuario de Fauna y flora Galeras
- Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica Río Bobo y Buesaquillo
- Reserva Forestal Protectora Regional del Volcán Azufral

[63] POMCA Río Guaitara. Fase diagnóstico. 2- Caracterizacion básica de la Cuenca. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/2-Caracterización-básica-de-la-Cuenca-1.pdf

[64] POMCA Río Guáitara. Fase diagnóstico. Análisis situacional. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/8-Análisis-situacional-y-sintesis-ambiental-1.pdf

[65] Ibid.

[66] Ibid.

- Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca, Territorio Sagrado del Pueblo de los Pastos.
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Pueblo Viejo
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Los Rayos
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Oso Villanueva
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Guayacanes del Llano Verde

Por otro lado, se identificaron resguardos indígenas de la siguiente manera[67]: resguardos indígenas (19) y cabildos (5).

Según el POMCA, el Río Guáitara tiene un potencial de biodiversidad alto en flora, al existir cobertura y diversidad, tales como: bosques, paramos, volcanes, herbazales, entre otros, encontrando el Santuario de Fauna y Flora Galeras. Además, se encuentran áreas de orden nacional y regional declaradas públicas o privadas dentro de las bases del SINAP y RUNA, ecosistemas estratégicos.

Así mismo, hay una diversidad en fauna por cuanto hay 38 especies de mamíferos, 61 especies de aves, 15 especies de reptiles, 10 especies de anfibios y 23 especies de peces.

En cuanto a la gestión del riesgo, se presentan 5 fenómenos naturales: movimientos en masa (El Espino, Tuquerres, Colimba, Guachucal, Cumbal, Pupiales, Tatambú, Gualmatán, Contadero y Cordoba, lo que representa un 31.8% de la cuenca) , inundaciones (l 1.31% de la cuenca tiene susceptibilidad alta a inundaciones y solo el 3% de la cuenca presenta amenaza alta), incendios (el 60.6% de la cuenca tiene susceptibilidad alta a eventos de ignición de la cobertura vegetal) , avenidas torrenciales y consecuencias del complejo volcánico (Pasto por encontrarse a 9km).

2. Situación actual – principales problemáticas

[67] POMCA Río Guáitara. Fase diagnóstico. Análisis situacional. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/8-Análisis-situacional-y-sintesis-ambiental-1.pdf

Según el POMCA del Río Guáitara, en su fase prospectiva de formulación, se logró llegar a las siguientes problemáticas que presenta el cuerpo hidrográfico:

Tabla 1 Problemas identificados en la síntesis ambiental del POMCA río Guáitara

Componentes	PROBLEMAS Y/O CONFLICTOS
Hidrología	Deterioro de la calidad del agua para los diferentes usos
	Uso y aprovechamiento inadecuados del agua
	Disminución de la oferta hídrica
Suelo	Degradación de suelos
Biodiversidad	Disminución, pérdida y degradación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
Gestión del Riesgo	Riesgo por movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, e incendios de cobertura vegetal
Socioeconómico	Inseguridad alimentaria
	Conflicto de uso del suelo
Cultural	Pérdida en el conocimiento de las prácticas ancestrales sostenibles

Fuente: Consorcio POMCA 2015 053

Según el POMCA en su diagnóstico político administrativo, una de las grandes problemáticas, es que el 80% de los municipios en donde opera el Río Guáitara, tienen los planes de ordenamiento territorial desactualizado. Para la época del diagnóstico, tan solo 12 de 33 municipios[68], tenían el POT, EOT O BPOT actualizado, lo cual es preocupante por cuanto con estos instrumentos de planeación se puede armonizar el desarrollo del departamento con el de los municipios y la Nación, con el fin de salvaguardar un ordenamiento territorial conforme a las necesidades y realidades del territorio que se transforma cada día.

v. Jurisprudencia

[68] POMCA Río Guáitara. Diagnostico. Caracterización politico-administrativa. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/6-Caracterización-politico-administrativa.pdf

- **Fallo acción popular del Tribunal Administrativo del Atlántico No. 52001-23-33-2017-0639-00 del 20 de noviembre de 2023**

Hechos

El Señor Omar Armando Benavides interpuso acción popular contra el Municipio de Ipiales y otros, Empoobando ESP, CORPONARIÑO, Gobernación de Nariño, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Derechos presuntamente vulnerados

Goce de un ambiente sano, moralidad administrativa, goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la prestación eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando disposiciones jurídicas

Consideraciones

Se procede a las pretensiones parcialmente, por cuando sí hubo omisión por parte del Municipio de Ipiales y la empresa EMPOOBANDO, dando origen a la contaminación ambiental por no haber estructurado políticas públicas para evitarlo. Se tuvo en cuenta las siguientes pruebas respecto a la contaminación que sufre el Río Guáitara:

El Tribunal señala que las entidades accionadas son responsables, y por tanto, es menester que se construyan las plantas de tratamiento de aguas PTAR en los sectores y municipios circunvecinos, cuyas cuencas desemboca en el Río Guitara, y un plan maestro de acueducto y alcantarillado donde se separen las aguas pluviales, de las aguas negras.

El Río Guáitara se encuentra en emergencia social, ambienta y ecológica, catalogado como de alta contaminación, por los graves problemas de deforestación, erosión y ausencia de manejo de los recursos sólidos y las aguas servidas; y en su defecto, haya sido el río, a lo largo de su recorrido, el que reciba los vertimientos de aguas residuales, y su calidad, se vea afectada principalmente al no ser controlados, llámese, vertimientos provenientes de trapiches, minas, marraneras, mataderos municipales, como también los sectores agropecuarios, domésticos e industriales principalmente; por ello, de manera urgente se necesita implementar un sistema de tratamiento adecuado, logrando conseguir su descontaminación.

Decisión

Declara el Río Guáitara, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de las comunidades que habitan en los municipios del Departamento de Nariño y su tutoría y representación legal está a cargo de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El 20 de noviembre de cada año es el día del Río Guáitara, se exhorta a tomar conciencia sobre la importancia de su protección y evitar su contaminación, con la finalidad de proteger los derechos colectivos vulnerados.

El Tribunal también declaro medidas a tomar por parte de cada nivel territorial involucrado en la vulneración de los derechos colectivos.

Importancia

El Río Guáitara es una fuente hídrica en donde concurren 33 municipios del Departamento de Nariño y que alberga una diversidad en fauna y flora, aportando a todo el ecosistema nariñense y, adicionalmente, tiene presencia de resguardos indígenas y cabildos.

Constituye en una fuente de seguridad alimentaria, desarrollo económico y del medio ambiente, que según el POMCA y la sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño del 2023, ha persistido su contaminación a lo largo de los últimos 8 años desde cuando se realizó el diagnostico para el POMCA y que se confirmó dicha situación en la sentencia del Tribunal Administrativo fallada en noviembre de 2023, lo cual hace necesario que se establezcan medidas legislativas para lograr su conservación, protección y restauración, elevando a rango legal dicha necesidad y medidas para lograr estos objetivos.

vi. Laguna de la Cocha.

1. Contexto General.

La Laguna de la Cocha o Lago de Guamuez, se encuentra en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto, es un embalse natural de origen glacial[69]:

[69] CORPONARIÑO. Respuesta a derecho de petición 3623. 25 de junio de 2024.

Tomado de: CORPONARIÑO. Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Departamento de Nariño. DA-MN-07

El Encano tiene una población aproximada de 6.500 personas en 19 veredas, los campesinos de esa área se dedica a la actividad agropecuaria, explotación forestal selectiva, de conformidad con sus saberes. Sin embargo, al paso de los años, y con la puesta en práctica de la agro ganadería, el uso de agroquímicos, unificación de cultivos; tuvo como consecuencia la erosión de suelos, perdida de fuentes de agua, disminución de caudal y contaminación[70].

Esta laguna es de gran importancia a nivel nacional y regional, puesto que el país lo inscribió como humedal de importancia internacional (el primero en está clasificación en la zona andina), dentro del Convenio RAMSAR en el año 2000, mediante el Decreto 698[71].

Criterios que se tuvieron en cuenta para considerar incluirla en esta categoría fueron: formar parte fundamental de ciclo hidrológico de la cuenca del Río Guamués y del río Amazonas, ser una zona endémica clave para especies

[70] ADC. Recopilación histórica del proceso de la declaratoria de La Cocha como humedal RAMSAR. 2004. Universidad de Nariño. Consultado en: https://adc.org.co/wp-content/uploads/2023/12/DECLARATORIA-DE-LA-COCHA-COMO-HUMEDAL-RAMSAR.pdf

[71] Óp., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

migratorias, contribuir a la regulación del clima y calidad ambiental de la región, contener los páramos azonales más bajos del mundo, la gran importancia cultural e histórica del pueblo Quillasinga, una serie de funciones ecológicas y servicios ambientales, como se describen a continuación[72]:

- Almacenamiento y provisión de agua
- Descarga de agua
- Control de flujo de agua
- Retención de sedimentos tóxicos
- Retención de nutrientes
- Estabilización de litoral
- Protección frente a crecidas, avalanchas e inundaciones
- Hábitat para vida silvestre
- Soporte de cadenas de alimenticias
- Recreación activa y pasiva
- Biotecnología
- Transporte Acuático
- Estabilización del clima

El Humedal RAMSAR Laguna de La Cocha hace parte del Corredor Andino Amazónico Norte, Ecorregión Bordoncillo Patascoy – La Cocha, en el suroriente colombiano, en límites de la Reserva Forestal Central entre los departamentos de Nariño y Putumayo[73].

Adicionalmente, al ser el segundo más grande de Colombia, lo posiciona como una zona de riqueza a nivel de recurso hídrico, ecosistémico y en hábitat para especies acuáticas[74].

2. Situación actual – principales problemáticas.

[72] Óp., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

[73] Óp., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

[74] Óp., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

La Laguna de la Cocha actualmente presenta serios problemas de contaminación, como se documenta a continuación:

- 8 de agosto de 2018. Radico Nacional de Colombia[75]

- 27 de mayo de 2021. Comisión Nacional de Territorios Indígenas[76].

[75] Radio nacional de Colombia. El carboneo, la problemática ambiental que está atacando la Laguna de la Cocha. 8 de agosto de 2018. Consultado en: https://www.radionacional.co/cultura/el-carboneo-la-problematica-ambiental-que-esta-atacando-la-laguna-de-la-cocha

[76] CNTI. Alerta por la degradación de la Laguna de La Cocha en Pasto y por las amenazas de muerte contra el gobernador indígena Braulio Andrés Hidalgo. 27 de mayo de 2021. Consultado en: https://www.cntindigena.org/alerta-por-la-degradacion-de-la-laguna-de-la-cocha-en-pasto-y-por-las-amenazas-de-muerte-contra-el-gobernador-indigena-braulio-andres-hidalgo/

- 26 de junio de 2023. El Tiempo[77]

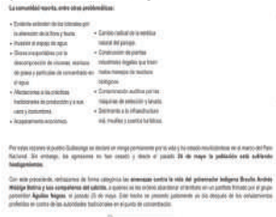

[77] El Tiempo. El preocupante y rápido deterioro de la laguna de Cocha en Nariño. Consultado en: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/laguna-de-la-cocha-en-narino-preocupa-el-deterioro-por-la-contaminacion-780698

- 28 de junio de 2023. Ayuda en acción[78]

[78] Ayuda en acción. La Cocha: más que un destino de encanto, un ecosistema que urge proteger. 28 de junio de 2023. Consultado en: https://ayudaenaccion.org.co/actualidad/la-cocha-mas-que-un-destino-de-encanto-un-ecosistema-que-urge-proteger/

El Congreso Internacional Salvemos al Humedal Ramsar La Cocha, azul a la comunidad de El Encano, instituciones y a la academia de Pasto, alrededor de un diálogo que giró en torno a la urgencia de actuar ante alerta temprana para impedir que el lago y su diversidad natural desaparezca.

El ejercicio, liderado por Ayuda en Acción y la Corporación Salvemos al Humedal Ramsar La Cocha, se realizó durante dos días. Este contó con la participación del viceministro de Ambiente Francisco Cruz Albán, quien manifestó su compromiso para determinar acciones que protejan no solo a La Cocha, sino también a los ecosistemas que existen a su alrededor como los páramos asociados.

Fueron 27 protocolos de habitantes del corregimiento de El Encano, instituciones públicas ambientales y de planeación, así como expertos investigadores que han concentrado sus estudios en las problemáticas que afectan a la laguna.

El evento que, contó con el apoyo de la Cámara de Comercio y de universidades de Pasto, Mariánica, Cali y Holanda, fue pertinente, teniendo en cuenta las problemáticas asociadas con la contaminación por residuos agroindustriales, derrames orgánicos, la proliferación de cultivos de trucha y la ausencia de una planta de tratamiento de aguas residuales, entre otras situaciones.

3. Jurisprudencia

Sentencia 52001233300020170007001 del 1 de agosto de 2019 por el Consejo de Estado

Hechos

El accionante Emilio Orlando Gámez interpuso una acción popular contra el Municipio de Pasto, CORPONARIÑO, la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Policía Metropolitana, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos, cuya vulneración la atribuyó al vertimiento directo de residuos y de aguas residuales al Lago Gamuez o laguna de La Cocha en el corregimiento El Encano, la tala de árboles y pesca indiscriminada.

Señala que los desechos y aguas residuales provenientes del uso doméstico, comercial e industrial del corregimiento El Encano de Pasto, desembocan en el Lago Gamuez, pues no existe canalización que permita gozar de un servicio público de alcantarillado ni saneamiento básico.

Derechos vulnerados

Goce de un ambiente sano; Existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas, la conservación de las especies animales y vegetales y los demás intereses relacionados con la preservación y restauración del ambiente; Y la seguridad y salubridad públicas.

Consideraciones y decisión [79]

El Consejo de Estado dejó sin efectos la orden para construir la red de alcantarillado por considerarla una opción inadecuada para esos territorios, por otro lado, ratificó las órdenes impartidas para que las autoridades regionales mitiguen el impacto ambiental del vertimiento de aguas residuales en la laguna y tomen medidas que prevengan el daño y; se le ordena a CORPONARIÑO fortalecer el proyecto de implementación de tecnologías contra la deforestación e incrementar la inspección, control y vigilancia por parte de las entidades competentes en la zona[80].

El fallo tiene un componente pedagógico que involucra al Grupo de Policía Ambiental y Ecológica, al Ministerio de Ambiente y a CORPONARIÑO en realizar campañas que visibilicen el valor ambiental del lugar, las medidas que deben adoptarse para conservar el bosque y frenar la pesca indiscriminada de trucha y las sanciones administrativas y

[79] Consejo de Estado. Consejo de Estado imparte medidas para proteger la Laguna de La Cocha. 2019. Consultado en: https://www.consejodeestado.gov.co/news/consejo-de-estado-imparte-medidas-para-proteger-la-laguna-de-la-cocha/

[80] Ibid.

penales en las que puede incurrir quien desconozca ciertas normas de protección al medio ambiente[81].

Finalmente, obliga a la Secretaría de Educación a verificar que las instituciones educativas de Pasto, en especial las del corregimiento de El Encanto, contengan el Proyecto Ambiental Escolar en su currículo[82].

Importancia

Teniendo en cuenta que la Laguna de la Cocha es un Humedal RAMSAR, de importancia internacional por su connotación con la cuenca del Río Amazonas y el impacto de este en el mundo, y que adicionalmente, contribuye al ecosistema de la zona y que se viene contaminando sin tener consciencia que es una fuente de retención y almacenamiento de agua que permite la sostenibilidad tanto humana como de la fauna y flora.

A pesar que ya hay una sentencia del Consejo de Estado, es necesario que una ley brinde las garantías para que todos los niveles de gobierno tengan la obligación de proteger, preservar y restaurar esta Laguna, reconociéndole la sujeción de estos derechos y así hacerse exigibles ante cualquier autoridad.

Como se evidencia, se requieren medidas administrativas, judiciales y legislativas para poder coadyuvar en la protección de esta Laguna, pues desde hace años se viene advirtiendo su afectación pero no se han contrarrestado esas amenazas, por tanto, desde el legislativo, es necesario partir de un reconocimiento legal de derechos de la Laguna y obligaciones del Estado que lo responsabilice por cualquier afectación al medio ambiente en virtud de la omisión de proteger esta Laguna.

vii. Planes de Desarrollo.

[81] Ibid.

[82] Ibid.

1. Plan Nacional de Desarrollo.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida", la parte general establece como primer objetivo ***"el ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental"***, señalando que se debe respetar el agua, sus ciclos y ecosistemas, teniendo en cuenta que el agua es un derecho fundamental y bien común.

Señala que a partir de los diálogos regionales, se identificó que, en los últimos años no se ha incumplido en el manejo de las determinantes ambientales, relacionadas con el agua, por ello, la baja disponibilidad de agua, uso inadecuado del suelo, deterioro del medio ambiente y aumento de condiciones de riesgo y desastres.

Dentro de las propuestas de los diálogos regionales vinculantes, se adujo la importancia de descontaminar y recuperar los ríos. Para ello, el Gobierno propone como uno de sus principales catalizadores a "el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial". Dentro del primer catalizador, el Gobierno Nacional propone actualizar la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de 4 dimensiones: 1) Oferta (incluye protección de páramos y humedales, conexión con ecosistemas y protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional), lo cual contribuirá a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable; 2) demanda (articulación de políticas); 3) disponibilidad (estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática) y ; 4) gobernanza (fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información).

Adicionalmente, dentro de la parte general se tiene otro objetivo, este es "**transformación productiva, internacionalización y acción climática**", el cual establece que se concretará a partir de un programa de conservación de la naturaleza y su restauración, frenando la deforestación e incentivando la restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas. También, como actores de este Gobierno, estarán los pueblos y comunidades étnicas, a los cuales se les salvaguardara sus territorios a través de medidas de protección.

2. Plan de Desarrollo Departamental.

El Plan de desarrollo departamental de Nariño aprobado mediante la Ordenanza 07 de 2024 "Nariño, Región país para el Mundo", tiene establecido como enfoques, el desarrollo humano sostenible que tiene como fines la salvaguarda de los recursos naturales.

Adicionalmente adopta "Nariño, región-país biodiverso", señalando que Nariño es un tesoro natural, que alberga una gran variedad de ecosistemas que incluyen manglares, selvas tropicales, valles fértiles, páramos y costas oceánicas.

Nariño tiene 5 grandes mundos: el mundo marino del océano pacifico; mundo litoral pacífico; mundo chocó biogeográfico; mundo andino y; mundo de la Amazonía. Los anteriores "mundos" tiene características físicas, sociales, económicas y culturales que configuran territorios biodiversos con grandes potencialidades para la transformación territorial.

En el mundo Andino, abarca el 38% de la superficie del departamento y en su territorio se concentra el 71,3% de la población de Nariño. Esta zona tiene dos grandes soportes para la transformación del territorio: 1) la provisión de una variedad de servicios eco sistémicos esenciales y 2) la conectividad del centro del país y los antiguos territorios nacionales con Suramérica y el mundo.

Así mismo, en su interior cuenta con 4 áreas protegidas, dentro de las cuales se encuentra el Parque Regional Páramo de la Paja Blanca, teniendo un objetivo de conservación especifico que guía la gestión y manejo: "*Sus objetivos incluyen la restauración, protección y preservación de los ecosistemas de alta montaña, priorizando áreas frágiles frente al cambio climático, y mantener servicios eco sistémicos como la regulación hídrica y la captura de CO2*".

Por tanto, dentro de sus estrategias se encuentra la "sostenibilidad ambiental y ordenamiento territorial", con el fin de promover prácticas que aseguren la preservación y el uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo la riqueza natural y la diversidad biológica de la región.

Se plantea en esta estrategia, acciones integrales que logren promover la protección de ecosistemas claves, la gestión sostenible de recursos naturales y la reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático.

Adicionalmente, se prioriza la conservación de áreas naturales protegidas, como parques nacionales y reservas forestales, mediante la implementación de políticas y programas de manejo ambiental que involucren a las comunidades locales en labores de conservación y restauración ecológica.

Lo que busca el Plan de desarrollo departamental es enfrentar las siguientes problemáticas actuales que presentan los ecosistemas nariñenses: 1) deforestación (generando deterioro de bosques y páramos, afectando la biodiversidad, así como la explotación ilegal de madera y la ampliación del área de cultivos ilícitos); 2) ausencia de información actualizada relacionados con el consentimiento de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos asociados, limita los procesos de conservación (solo el 20% del territorio del departamento ha sido explotado, desconociendo el potencial en biodiversidad); 3) en la vigencia de los años 1990 a 2021, en el departamento se habría acumulado una pérdida de 366.121 has de bosques, con un promedio anual de 13.397 ha/año, mientras que la restauración por parte de las entidades no se puede estimar de manera efectiva por la no existencia de un sistema de información que unifique los registros y se permita realizar un monitoreo constante; 4) Pese a contar con 17 subzonas hidrográficas integradas en dos macrocuencas: Pacífico y Amazonía, el departamento es vulnerable a las variaciones estacionales; 5) Nariño presenta una vulnerabilidad del

85,31 por ciento por cambio climático y no cuentan con los mecanismos, instrumentos y recursos necesarios para adaptarse y mitigar los efectos del deterioro de los ecosistemas; 6) falta de reciclaje; entre otros.

El Departamento de Nariño tiene una gran ubicación que permite, ser un territorio hídrico de grandes posibilidades de desarrollo económico y social, que en medio de una oferta natural ofrece grandes potencialidades productivas, culturales y de conservación ambiental para la humanidad.

Por lo anterior, dentro de sus estrategias es primordial "*ordenar el territorio a partir del agua, lo cual implica mucho más que contar con instrumentos de planificación de las cuencas, subcuencas o planes de ordenamiento territorial municipal. Se requiere ampliar la mirada en la implementación de acciones que aseguren un uso equitativo y responsable del recurso hídrico; la cooperación en la gestión de cuencas, la protección del medio ambiente, la prevención de conflictos y el bienestar de las comunidades que dependen de estas fuentes de agua, para lo cual se tiene como referente el Programa de Acción Estratégica de las Cuenca Transfronterizas*".

También, dentro de los objetivos del plan de desarrollo se encuentra la ampliación en la cobertura y acceso a servicios públicos de calidad, en donde se prevé como componente fundamental, la infraestructura de servicio como acueducto, alcantarillado y aseo. Por tanto, tiene como estrategia No.7, el agua y saneamiento del buen vivir.

IX. Marco jurisprudencial, constitucional y legal.

a. Marco constitucional.

La Constitución Política de 1991 se reconoce como la constitución ecológica por la defensa y protección del medio ambiente. Es por ello que, establece un conjunto de disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y el medio ambiente, y que tienen como presupuesto básico un principio-deber de recuperación, conservación y protección[83].

En ese sentido, la protección al medio ambiente se considera como un principio que irradia todo el orden jurídico y obliga al Estado a proteger las riquezas naturales de la Nación y, si es necesario, hacer ceder los intereses particulares que puedan comprometerlas[84]. Sin embargo, es importante resaltar que la Constitución ecológica tiene triple dimensión[85]: 1) irradia todo el orden jurídico, al ser obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; 2) derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, por tanto, es exigible por diversas vías judiciales y; 3) deriva obligaciones a autoridades y particulares.

Lo anterior, se evidencia en los siguientes artículos de la Constitución Política:

- Artículo 2. Fines esenciales del Estado:

"**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- Artículo 8, obligación de proteger las riquezas naturales:

"ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

- Artículo 79, derecho a gozar de un ambiente sano y deber de proteger la diversidad del ambiente:

"**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

- Artículo 80, Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales:

"**ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

- Artículo 95-8, el ejercicio de derechos y libertades reconocidos implica responsabilidad de proteger los recursos naturales para velar por la conservación de un ambiente sano:

"ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

(…) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (…)".

- Artículo 366, bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida fines del Estado:

"ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

La Constitución Ecológica y la biodiversidad en Colombia:

- Constitución ecológica o verde

Según la Corte Constitucional, la constitución ecológica o verde significa que:

> "(…)la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha

[83] Consejo de Estado. Fallo del 11 de diciembre de 2014. No. de radicación 11001-03-06-000-2014-00248-00 (2233). Consultado en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/161/SC/11001-03-06-000-2014-00248-00(2233).pdf

[84] Ibíd.

[85] Corte Constitucional. Sentencia T 760 de 2007.

insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección"[86].

Adicionalmente, a nivel internacional, se ha reconocido como interés superior de disfrutar de un medio ambiente sano en conexidad con la vida y la salud, esto es la

Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoció que éste constituye un medio real para posibilitar la vida del hombre en el planeta[87].

- Concepto y alcance de los derechos bioculturales:

Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que el medio ambiente y la biodiversidad han adquirido connotaciones socio jurídicas importantes, teniendo en cuenta que a nivel internacional, Colombia ha sido reconocido como un país "megadiverso" por sus riquezas naturales de importancia internacional[88].

Por ello, la Corte Constitucional señala que "el medio ambiente y su biodiversidad hacen parte del entorno vital del hombre y que resulta indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, nuestra Carta Política, de manera acertada ha reconocido la importancia de dicho bien y, en consecuencia, se ha ocupado -desde temprana jurisprudencia- de fijar los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones del Estado y la sociedad con la naturaleza, partiendo de mandatos específicos de conservación y protección del ambiente"[89].

Por tanto, la defensa del medio ambiente es un principio que irradia a todo el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de proteger estas riquezas naturales.

[86] Corte Constitucional. Sentencia T 760 de 2007.

[87] Corte Constitucional. Sentencia T 760 de 2007.

[88] Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016.

[89] Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016

La Corte Constitucional ha reconocido que hay 3 aproximaciones teóricas que explican el interés superior de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano y la protección especial que otorga[90]: 1) visión antropocéntrica, el ser humano como única razón de ser del sistema legal y recursos naturales (al servicio del ser humano); 2) visión biocentrica, responsabilidad humana y deberes del hombre con la naturaleza y generaciones futuras y; 3) visión ecocéntrica, naturaleza como sujeto de derechos.

En ese sentido, la protección del medio ambiente se encuentra dentro de los derechos bioculturales en sentido legal buscan "integrar en una misma cláusula de protección las disposiciones dispersas en materia de derechos a los recursos naturales y a la cultura de las comunidades étnicas, que en nuestra Constitución están presentes en los artículos 7°, 8°, 79, 80, 330 y 55 transitorio. En otras palabras, los derechos bioculturales **no son nuevos derechos para las comunidades étnicas, en lugar de ello, son una categoría especial que unifica sus derechos a los recursos naturales y a la cultura**, entendiéndolos integrados e interrelacionados. En este sentido, el autor indio Sanjay Kabir Bavikatte, uno de los más importantes teóricos mundiales en esta materia, ha resaltado que "el concepto de derechos bioculturales es de vieja data. Ha sido ampliamente utilizado para indicar un modo de vida que se desarrolla dentro de una relación holística entre la naturaleza y la cultura. Los derechos bioculturales reafirman el profundo vínculo entre comunidades indígenas, étnicas, tribales y otro tipo de colectividades, con los recursos que comprenden su territorio, entre ellos flora y fauna"[91].

b. Marco legal.

- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

[90] Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016.

[91] Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016.

- Ley 388 de 1997. "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1729 de 2002. "Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1640 de 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones**".**

Artículo 48. *Del Consejo de Cuenca*. Es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento del Consejo de Cuenca.

c. Marco jurisprudencial.

Antecedentes reconocimiento de ríos como sujetos de derechos

- **Sentencia T 622 de 2016 – Reconocimiento sujetos de derechos Río Atrato**

En Sentencia del 10 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional conoció de una acción de tutela interpuesta contra la Presidencia de la República y otros.

Los hechos motivos de solicitud de amparo es detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales en el Río Atrato sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, que se han venido intensificando desde hace varios años y que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan.

El problema jurídico resuelto por la Corte Constitucional fue si debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes.

A lo anterior, la Corte Constitucional consideró que si se vulneran los anteriores derechos fundamentales con ocasión de la minería ilegal y problemas estructurales por el incumplimiento de obligaciones constitucionales irrenunciables por parte del Estado nacional y territorial.

En especial, consideró que "*la minería ilegal que se realiza en la cuenca del río Atrato y sus afluentes desafía cualquier idea de uso racional de los recursos hídricos y forestales, y constituye una abierta vulneración del derecho fundamental al agua (al tener como consecuencia su grave contaminación) que amenaza no solo a las comunidades étnicas, al departamento del Chocó o al medio ambiente, sino a una de las fuentes hídricas y de biodiversidad más importantes del mundo y con ello a las presentes y futuras generaciones*".

Decide declarar el Río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

El Gobierno nacional ejercerá la tutoría y representación legal de los derechos del río y conformar una comisión de guardianes del Río Atrato , y un panel de expertos deberá asesorar dicha comisión y verificar el cumplimiento de la sentencia. Adicionalmente, el Gobierno deberá crear un un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó. La Corte Constitucional

dicta otras medidas, con el fin de proteger, restaurar y conservar el Río Atrato por las nocivas consecuencias que trajo la minería ilegal.

- **Sentencia Río Cauca – Tutela 05001310300420190007101 del Tribunal Superior de Medellín**

Sentencia de tutela del 17 de junio de 2019, contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, EPM, Hidroeléctrica Ituango y otros. Los hechos objeto de la acción son la realización del Proyecto de Hidroituango en el Departamento de Antioquia sobre el cauce del Río Cauca, por sus implicaciones ambientales y sociales sobre esta zona. El Proyecto determino cerrar una compuerta de máquinas de la represe, disminuyendo el caudal del Río y afectando a la fauna y flora del área, y la economía de los municipios. Solicitan la protección de los derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y vida digna.

Por su parte, el Tribunal constata que si hay una afectación de estos derechos fundamentales que además, afecta el desarrollo sostenible y las generaciones futuras. Se evidencia una crisis que afectó el ecosistema de fauna y flora que depende del buen estado del río, llevando a un caudal mínimo histórico, exigiendo un proceso de recuperación.

El Tribunal decide reconocer que las generaciones futuras son sujetos de derecho de especial protección y amparar los derechos vulnerados. También, reconoce el río Cauca, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de EMP y el Estado (Gobierno Nacional ejercerá la tutoría y representación legal del río); se crea la comisión de guardianes del río Cauca por guardianes designados y equipo asesor, entre otras medidas.

- **Sentencia Río Magdalena- Juzgado Primero del Circuito de Funciones de Conocimiento Neiva-Huila**.

Acción de tutela del 24 de octubre de 2019 contra el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible y otros, por la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Río Magdalena.

Los hechos por los cuales se solicita la tutela de los derechos fundamentales son: El Proyecto hidroeléctrico El Quimbo está afectando el río Magdalena por cuando se están realizando vertimientos de aguas servidas o residuales y la falta de PTARS en algunos municipios, está generando graves afectaciones ambientales y sociales.

El juzgado consideró que se evidencia la grave afectación al ecosistema a causa de las enormes implicaciones ambientales y sociales originadas por los municipios ribereños y el proyecto hidroeléctrico.

La decisión del juez fue tutelar en favor de las generaciones futuras y los derechos fundamentales vulnerados ; reconocer el río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, Enel-Empresa y la comunidad; al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del Río Magdalena; crear la Comisión de guardianes del Río Magdalena; ordenar a la Procuraduría General de la Nación un seguimiento y acompañamiento a las órdenes del fallo, entre otras medidas.

- **Sentencia Río Pance – Acción de tutela No. 20190004300 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

En Sentencia del 12 de julio de 2019 instaurada contra la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca y otros, se solicita la tutela de los derechos al agua, salud, vida digna y medio ambiente sano.

Los hechos por los cuales se interpone la acción de tutela son los siguientes: contaminación por aguas residuales sin tratamiento por parte de proyectos urbanísticos y conjuntos residenciales, lo cual se probó por el juez.

El juez ordenó reconocer el río Pance, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración y reconocer a las generaciones futuras como sujetos de derechos de especial protección y tutelar los derechos vulnerados y solicitados por el accionante; la puesta en funcionamiento de una PTARD para el tratamiento de las aguas residuales; la conformación de los guardines del río Pance y ordenar a la Corporación no autorizar vertimientos de aguas lluvias y residuales al río y a las demás entidades, coordinar la planificación urbanística de la ciudad.

- **Sentencia Río La Plata – Acción de tutela No. 41396400300120190011400 del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata-Huila**.

En Sentencia del 19 de marzo de 2019, interpuesta contra la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata, con el fin de solicitar la tutela de los derechos a la vida, salud, integridad y ambiente sano.

Los hechos por los cuales se interpone la acción de tutela, es por cuanto hace 8 años se construyeron las viviendas en el barrio "El Remolino" en el municipio de la Plata, en donde habitan 60 familias en donde no está funcionando el pozo séptico y faltan tapas de alcantarillas, generando afectación de los derechos de los residentes por los gases y malo olores que se generan y consecuencias en la salud. A lo anterior, el juez evidencio que dichas aguas domesticas residuales están siendo vertidas en el Río La Plata sin autorización de la autoridad ambiental, por tanto, considera que el Río es una entidad sujeta de derechos.

El juez ordena tutelar los derechos solicitados; ordena acciones para lograr la salubridad pública de la población afectada como limpieza y fumigación, sellamiento de conductos sin tapas, redireccionar las aguas residuales y una construcción de red de alcantarillado; seguimiento a la sentencia por parte de la Procuraduría.

- **Sentencia Río Amazonia -Acción de Tutela No. 11001220300020180031901 y SCT 4660 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia**.

En fallo del 5 de abril de 2018 la Corte Suprema de Justicia conoce de la impugnación de una tutela contra la Presidencia de la República y otros, por el incremento de la deforestación de la Amazonía.

Los derechos fundamentales que se solicita tutelar son el goce a un ambiente sano, vida y salud por la no reducción de la deforestación y emisión de gases de efectos invernaderos , según compromisos adquiridos en el Acuerdo de París y la Ley 1753 de 2015.

En el fallo se constató que las autoridades no estaban cumpliendo con las funciones de evaluar, controlar y monitorear los recursos naturales y de imponer y ejecutar las sanciones por violación de normas de protección ambiental.

De esta manera, se ordena tutelar los derechos vulnerados; el Gobierno Nacional deberá formular un plan de acción para contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonía y construir un plan intergeneracional por la vida del amazonas colombiano; a los municipios de la Amazonía, actualizar sus planes de ordenamiento territorial ; autoridades ambientales fortalecer las medidas policivas, judiciales y administrativas; así como, sujeto de derechos a la Amazonía colombiana y el Estado a cargo y las entidades territoriales que la integran.

Antecedentes de reconocimiento de páramos como sujetos de derechos.

- **Páramo de Pisba en Boyacá – Acción de tutela No. 15238333300220180001601 del Tribunal Administrativo de Boyacá**.

En sentencia del 9 de agosto de 2018 con ocasión de una acción de tutela en contra del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenibles y otros, el accionante solicita que se

tutelen los derechos a la participación ciudadana y debido proceso dentro del proceso de delimitación del Páramo de Pisba, omitiéndose adelantar consultas a aquellas personas que por la delimitación, se les verá afectada su estabilidad laboral.

Los anteriores derechos los encuentra vulnerados el Tribunal y por tanto, ordena tutelarlos; declarar aplicable el proceso de delimitación del Páramo; declarar el Páramocomo sujeto de derechos; al Ministerio de Ambiente, le corresponde restablecer los derechos afectados; respeto de parámetros mínimos por parte de las autoridades ambientales para compensar a las personas afectadas con la delimitación, no incurrir en discriminación, prever al no renuncia a los derechos, entre otros.

IV. Competencia del Congreso.

Constitucional:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)"

Legal:

Ley 3 de 1992. Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes

"Artículo 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

V. Conflicto de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (…)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

> "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

VI. Impacto fiscal.

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la

consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legitimo e imperioso:

"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo" [92].

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

> "Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso" [93].

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

> " En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. ***Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto***"; (iii) **en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad**, puesto que **este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático**"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica*" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*[94].

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público:

> "80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso **(iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público**. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de *estudiarlo y discutirlo –ver núm. 79.3 y 90-*."[95]

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionalmente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

> "La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no

[92] Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

[93] Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

[94] Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[95] Corte Constitucional. Sentencia C 110 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

se transforme en una barrera formal que contraríe o límite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto"[96]

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

"(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular"[97].

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

Sin embargo, se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que conceptúe sobre el impacto fiscal que tendría este proyecto de ley en las entidades territoriales, con el fin de robustecer el debate en su tránsito legislativo.

Por todo lo expresado, ponemos a consideración del Congreso de la Republica el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

VII. Pliego de modificaciones.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto en segundo debate	Justificación
TÍTULO: "*Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del rio Patia, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamez y se dictan otras disposiciones*"	TÍTULO: "*Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del rio Patia, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamez y se dictan otras disposiciones*"	Sin ajustes
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración ecológica. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, autoridades ambientales, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia. También, tiene como objeto crear el 20 de noviembre de cada año, como el día nacional del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y la Laguna de la Cocha o Lago Guames, con el fin de conmemorar que son sujetos de derechos y que deben ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados para evitar su degradación ambiental.	**Artículo 1. Objeto**. La presente ley tiene por objeto reconocer a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración ecológica. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, autoridades ambientales, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia. También, tiene como objeto crear el 20 de noviembre de cada año, como el día nacional del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y la Laguna de la Cocha o Lago Guames, con el fin de conmemorar que son sujetos de derechos y que deben ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados para evitar su degradación ambiental.	Sin ajustes
Artículo 2. Representantes legales. La zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues estarán a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con la efectiva participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia.	**Artículo 2. Representantes legales**. La zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues estarán a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con la efectiva participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia.	Sin ajustes
Artículo 3. Comisión territorial de la zona hidrográfica del Río Patía. El Ministerio de	**Artículo 3. Comisión territorial de la zona hidrográfica del Río Patía**. El Ministerio de	Se ajusta nombre del Instituto Alexander von Humboldt

[96] Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

[97] Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará esta Comisión compuesta por: a) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible b) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio c) Un delegado del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales d) Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicosvon Humboldt (IAVH) e) Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia	Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará esta Comisión compuesta por: a) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible b) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio c) Un delegado del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales d) Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos **Alexander** von Humboldt (IAVH) e) Un delegado de Parques Nacionales	
f) Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) g) Un delegado de la Corporación regional de Nariño (Corponariño) h) Un delegado de la Corporación autónoma regional del Cauca (CRC) i) Un delegado de la Gobernación de Nariño j) Un delegado de la Gobernación del Cauca k) Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia l) Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la	Naturales de Colombia f) Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) g) Un delegado de la Corporación regional de Nariño (Corponariño) h) Un delegado de la Corporación autónoma regional del Cauca (CRC) i) Un delegado de la Gobernación de Nariño j) Un delegado de la Gobernación del Cauca k) Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia l) Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona	
cuenca del Río Patía m) Un delegado de las universidades (regionales y nacionales) n) Un delegado de las organizaciones ambientales o) Un delegado de la organización comunitaria p) Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) q) Un delegado de los gremios económicos r) Un delegado de comunidades étnicas **Parágrafo**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Representantes Legales de	hidrográfica de la cuenca del Río Patía m) Un delegado de las universidades (regionales y nacionales) n) Un delegado de las organizaciones ambientales o) Un delegado de la organización comunitaria p) Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) q) Un delegado de los gremios económicos r) Un delegado de comunidades étnicas **Parágrafo**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los	
la zona hidrográfica del Río Patía, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), definirán el reglamento para la conformación y funcionamiento de la Comisión en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.	Representantes Legales de la zona hidrográfica del Río Patía, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), definirán el reglamento para la conformación y funcionamiento de la Comisión en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.	
Artículo 4. Funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Son funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía: a) Evaluar, revisar y sugerir políticas y criterios para la ordenación de la	**Artículo 4. Funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patia**. Son funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía: a) Evaluar, revisar y sugerir políticas y criterios para la ordenación de la zona hidrográfica	Sin ajustes

zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas b) Propiciar escenarios de articulación con los actores involucrados en la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas c) Acompañar y participar en todas las fases de la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas d) Proponer políticas, programas y proyectos ante el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la protección,	del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas b) Propiciar escenarios de articulación con los actores involucrados en la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas c) Acompañar y participar en todas las fases de la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas d) Proponer políticas, programas y proyectos ante el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la protección, conservación,	
conservación, mantenimiento, restauración ecológica y descontaminación del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas. e) Sugerir la priorización de la ordenación de las cuencas y subzonas del Río Patía en el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico del Río Patía f) Presentar un informe anual a las respectivas Asambleas Departamentales en los primeros tres (3) meses de cada año sobre las gestiones adelantadas en el año anterior	mantenimiento, restauración ecológica y descontaminación del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas. e) Sugerir la priorización de la ordenación de las cuencas y subzonas del Río Patía en el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico del Río Patía f) Presentar un informe anual a las respectivas Asambleas Departamentales en los primeros tres (3) meses de cada año sobre las gestiones adelantadas en el año anterior g) Realizar un programa de	
g) Realizar un programa de monitoreo de las metas de descontaminación, así como el estado de conservación del río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues	monitoreo de las metas de descontaminación, así como el estado de conservación del río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues	
Artículo 5. Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Créase el Fondo de la Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, con el propósito de promover la gobernanza del agua, la	**Artículo 5. Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía**. Créase el Fondo de la Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, con el propósito de promover la gobernanza del agua, la	Se ajusta redacción
seguridad hídrica, adaptación y mitigación al cambio climático, a través de la articulación del sector público, privado y la comunidad, para la protección, descontaminación, restauración ecológica y mejoramiento de la zona hidrográfica del Río Patía, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos de las entidades públicas que hagan parte de esta Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía y demás organismos internacionales con los cuales se suscriban contratos y/o convenios, garantizando con ello	seguridad hídrica, adaptación y mitigación al cambio climático, a través de la articulación del sector público, privado y la comunidad, para la protección, descontaminación, restauración ecológica y mejoramiento de la zona hidrográfica del Río Patía, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos de las entidades públicas que hagan parte de esta Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía y demás organismos internacionales con los cuales se suscriban contratos y/o convenios, garantizando con ello	

una inversión costo eficiente. Este Fondo podrá tener como fuentes de financiación, los siguientes rubros: a) Recursos que la Gobernación de Nariño disponga para este fin b) Recursos que la Gobernación del Cauca disponga para este fin c) Recursos que la Corporación Autónoma Regional de Nariño disponga para este fin d) Recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo e) Aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título f) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación g) Recursos del Sistema General de regalías h) Fondo para la Vida y la Biodiversidad i) Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo j) De sus rendimientos financieros Este Fondo de zona hidrográfica del Río Patía contará con un gerente de cuenca, encargado de la gerencia estratégica de la zona hidrográfica del Río Patía, como un órgano de dirección y coordinación en la gestión, orientación y realización de seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico **Parágrafo**. El Gerente de cuenca deberá ser un miembro de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, la Gobernación Nariño y/o una entidad pública que haga parte de la Comisión Territorial de que trata el artículo 3 de la presente ley, el cual tendrá un periodo de un (1) y podrán ser reelegido por una (1) sola vez. **Parágrafo segundo**. El reglamento del Fondo del que habla el presente artículo se definirá en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía Capítulo III. De la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía.	una inversión costo eficiente. Este Fondo podrá tener como fuentes de financiación, los siguientes rubros: k) Recursos que la Gobernación de Nariño disponga para este fin l) Recursos que la Gobernación del Cauca disponga para este fin m) Recursos que la Corporación Autónoma Regional de Nariño disponga para este fin n) Recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo o) Aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título p) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación q) Recursos del Sistema General de regalías r) Fondo para la Vida y la Biodiversidad s) Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo t) De sus rendimientos financieros Este Fondo de zona hidrográfica del Río Patía contará con un gerente de cuenca, encargado de la gerencia estratégica de la zona hidrográfica del Río Patía, como un órgano de dirección y coordinación en la gestión, orientación y realización de seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico **Parágrafo <u>primero</u>**. El Gerente de cuenca deberá ser un miembro de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, la Gobernación **<u>de</u>** Nariño y/o una entidad pública que haga parte de la Comisión Territorial de que trata el artículo 3 de la presente ley, el cual tendrá un periodo de un (1) **<u>año</u>** y podrán ser reelegido por una (1) sola vez. **Parágrafo segundo**. El reglamento del Fondo del que habla el presente artículo se definirá en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía Capítulo III. De la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía.	
Artículo 6. **Comisiones de guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía, compuesta cada una por delegados de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en cada subzona hidrográfica, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de	**Artículo 6**. **Comisiones de guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía, compuesta cada una por delegados de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en cada subzona hidrográfica, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de	Se ajusta redacción

usuarios, gremios, de la siguiente manera: 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH) 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia	usuarios, gremios, de la siguiente manera: 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto **de** Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos **Alexander** von Humboldt (IAVH) 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia	
6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 8. Un delegado de la Gobernación de Nariño 9. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia 10. Un delegado de la Comisión de Guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía 11. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales)	6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 8. Un delegado de la Gobernación de Nariño 9. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia 10. Un delegado de la Comisión de Guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía 11. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales)	
12. Un delegado de las organizaciones ambientales 13. Un delegado de la organización comunitaria 14. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 15. Un delegado de los gremios económicos 16. Un delegado de las comunidades étnicas **Parágrafo**. Los Representantes Legales de cada una de las subzonas hidrográficas del Río Patía y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes	12. Un delegado de las organizaciones ambientales 13. Un delegado de la organización comunitaria 14. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 15. Un delegado de los gremios económicos 16. Un delegado de las comunidades étnicas **Parágrafo**. Los Representantes Legales de cada una de las subzonas hidrográficas del Río Patía y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes	
en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.	en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.	
Artículo 7. **Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes**. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de cada una de las Comisiones de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de cada Comisión, que será de forma democrática y	**Artículo 7**. **Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes**. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de **A**cción del que habla el **C**apítulo **V** de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de cada una de las Comisiones de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de cada Comisión, que será de forma democrática y	Se ajusta en término señalado en el primer inciso del artículo y se ajusta redacción

participativa en un periodo máximo de tres (4) meses seguidos a la expedición de la presente ley. **Parágrafo**. Cada Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de correcciones y actualización necesarios para cumplir el Plan de Acción para la protección y conservación elaborado. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y página web sobre los resultados generados en este artículo.	participativa en un periodo máximo de tres **(3)** meses seguidos a la expedición de la presente ley. **Parágrafo**. Cada Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de correcciones y actualización necesarios para cumplir el Plan de Acción para la protección y conservación elaborado. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y página web sobre los resultados generados en este artículo.	

Artículo 8. **Comisión de guardes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará esta comisión la cual estará compuesta por: 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos	**Artículo 8**. **Comisión de guardes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará esta comisión la cual estará compuesta por: 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto **de** Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos	Se ajusta redacción

Biológicos von Humboldt (IAVH) 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia 6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) 8. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 9. Un delegado de la Gobernación de Nariño 10. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia	**Alexander** von Humboldt (IAVH) 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia 6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) 8. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 9. Un delegado de la Gobernación de Nariño 10. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia	

11. Un delegado de las organizaciones ambientales 12. Un delegado de la organización comunitaria 13. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 14. Un delegado de los gremios económicos 15. Un delegado de las comunidades étnicas **Parágrafo**. Los Representantes Legales de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes	11. Un delegado de las organizaciones ambientales 12. Un delegado de la organización comunitaria 13. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 14. Un delegado de los gremios económicos 15. Un delegado de las comunidades étnicas **Parágrafo**. Los Representantes Legales de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes	

en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley	en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley	
Artículo 9. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger a la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Comisión de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (4)	**Artículo 9**. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de **A**cción del que habla el **C**apítulo **V** de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger a la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Comisión de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres	Se ajusta término señalado en el primer inciso del artículo y se ajusta redacción

meses seguidos a la expedición de la presente ley. **Parágrafo**. Esta Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y página web sobre los resultados generados en este artículo.	**(3)** meses seguidos a la expedición de la presente ley. **Parágrafo**. Esta Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de **A**cción para la protección y conservación elaborado. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y **en su** página web sobre los resultados generados en este artículo.	
Artículo 10. Plan de Acción para la	**Artículo 10. Plan de Acción para la**	

conservación, restauración, descontaminación y protección. Cada una de las Comisiones de Guardianes de las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues de lo de Cocha, elaborará un Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección que incluirá medidas para la conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración ecológica activa y pasiva de zonas degradadas, así como la prevención y mitigación de la gestión de riesgos de desastres la región.	**conservación, restauración, descontaminación y protección**. Cada una de las Comisiones de Guardianes de las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues de lo de Cocha, elaborará un Plan de **A**cción para la conservación, restauración, descontaminación y protección que incluirá medidas para la conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración ecológica activa y pasiva de zonas degradadas, así como la prevención y mitigación de la gestión de riesgos de desastres **en** la región.	Se ajusta redacción

Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con los instrumentos de ordenación y manejo de las ~~sus~~ subzonas hidrográficas de la zona del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y contará con la participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan las zonas de influencia, dicho plan deberá ser formulado en un plazo máximo de doce (12) meses, siguientes a la conformación de la Comisión de guardianes. **Parágrafo 1**. La elaboración y ejecución del Plan de Acción para la protección y conservación será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la	Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con los instrumentos de ordenación y manejo de las ~~sus~~ subzonas hidrográficas de la zona del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y contará con la participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan las zonas de influencia, dicho plan deberá ser formulado en un plazo máximo de doce (12) meses, siguientes a la conformación de la Comisión de guardianes. **Parágrafo 1**. La elaboración y ejecución del Plan de Acción para la protección y conservación será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la	

Gobernación de Nariño, las Alcaldías de los municipios de las áreas de influencia de los cuerpos hídricos y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), así como recursos existentes en el Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. **Parágrafo 2**. El Plan de Acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), teniendo una vigencia de diez (10) años. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma	Gobernación de Nariño, las Alcaldías de los municipios de las áreas de influencia de los cuerpos hídricos y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), así como recursos existentes en el Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. **Parágrafo 2**. El Plan de Acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), teniendo una vigencia de diez (10) años. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma	

Regional de Nariño (Corponariño) y el departamento de Nariño, presentarán un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo de dicha corporación y a la Asamblea Departamental de Nariño. **Parágrafo 3**. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección y sus reformas, deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la Zona Hidrográfica del Río Patía	Regional de Nariño (Corponariño) y el departamento de Nariño, presentarán un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo de dicha corporación y a la Asamblea Departamental de Nariño. **Parágrafo 3**. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección y sus reformas, deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la Zona Hidrográfica del Río Patía	

y sus subzonas hidrográficas ubicadas en el Departamento de Nariño y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional. Lo anterior, siempre y cuando no se tenga un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y/u otro instrumento de ordenación, planificación o gestión donde ya se haya realizado una consulta previa, el cual será el marco rector para la elaboración del Plan de Acción de que trata este artículo. **Parágrafo 4**. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) priorizará	y sus subzonas hidrográficas ubicadas en el Departamento de Nariño y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional. Lo anterior, siempre y cuando no se tenga un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y/u otro instrumento de ordenación, planificación o gestión donde ya se haya realizado una consulta previa, el cual será el marco rector para la elaboración del Plan de Acción de que trata este artículo. **Parágrafo 4**. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) priorizará	

dentro de sus metas a corto el inicio de la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y/o plan de manejo ambiental de las cuencas hidrográficas de las que trata el presente artículo, para ello, dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia presentará un plan ante la Asamblea Departamento de Nariño, en donde establezca un cronograma para el inicio de la elaboración de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) o plan de manejo ambiental del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y de la Laguna del Guamues o de la Cocha que falten por formularse o	dentro de sus metas a corto **plazo** ~~el inicio de~~ la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y/o plan de manejo ambiental de las cuencas hidrográficas de las que trata el presente artículo, para ello, dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia presentará un plan ante la Asamblea **del** Departamento de Nariño, en ~~donde~~ **el que se** establezca un cronograma para el inicio de la elaboración de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) o plan de manejo ambiental del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y de la Laguna del Guamues o de la Cocha que falten por formularse o	

necesiten actualización, según corresponda.	necesiten actualización, según corresponda.	
Artículo 11. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan en el Plan de acción para la protección y conservación a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma	**Artículo 11. Acompañamiento permanente**. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan ~~en el Plan~~ de acción para la protección y conservación a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma	Se ajusta redacción
Regional de Nariño (Corponariño), Gobernación de Nariño, Asamblea Departamental de Nariño y a cada Comisión de Guardianes con su respectiva socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	Regional de Nariño (Corponariño), Gobernación de Nariño, Asamblea Departamental de Nariño y a cada Comisión de Guardianes con su respectiva socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	
Artículo 12. Día del reconocimiento como sujetos de derechos a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha. Se declarará como día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la	**Artículo 12. Día del reconocimiento como sujetos de derechos a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha**. Se declarará como día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la	Sin ajustes
Laguna del Guamues o de la Cocha, el 20 de noviembre de cada año, en donde el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y las entidades territoriales del área de influencia de cada cuerpo hídrico, señalados en esta ley realizarán de manera coordinada actividades pedagógicas para fomentar la conservación del recurso hídrico y se divulgará de forma física y en la página web de cada entidad los informes de avance sobre el Plan de acción para la protección y conservación de la Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía.	Laguna del Guamues o de la Cocha, el 20 de noviembre de cada año, en donde el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y las entidades territoriales del área de influencia de cada cuerpo hídrico, señalados en esta ley realizarán de manera coordinada actividades pedagógicas para fomentar la conservación del recurso hídrico y se divulgará de forma física y en la página web de cada entidad los informes de avance sobre el Plan de acción para la protección y conservación de la Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía.	
Artículo 13. Pedagogía sobre el reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus	**Artículo 13. Pedagogía sobre el reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus**	Sin modificaciones
subzonas hidrográficas y sus demás y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales departamento de Nariño y del departamento del Cauca y de los municipios de las zonas de influencias de los cuerpos hídricos de que trata la presente ley, constituirán e implementarán un plan de socialización del reconocimiento como sujeto de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha y Lago Guamues en las entidades	**subzonas hidrográficas y sus demás y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales departamento de Nariño y del departamento del Cauca y de los municipios de las zonas de influencias de los cuerpos hídricos de que trata la presente ley, constituirán e implementarán un plan de socialización del reconocimiento como sujeto de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha y Lago Guamues en las entidades	

de educación básica, media y superior.	de educación básica, media y superior.	
Artículo 14. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de	**Artículo 14. Asignaciones presupuestales**. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de	Sin modificaciones
inversión de mediano y corto plazo en el respectivo CONPES. Lo anterior, se hará respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal.	inversión de mediano y corto plazo en el respectivo CONPES. Lo anterior, se hará respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal.	
Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 15. Vigencia y derogatorias**. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

VIII. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito al Honorable Senado de la República dar trámite al Proyecto de Ley No. 326 de 2024-Senado "*Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamez y se dictan otras disposiciones*"

Atentamente,

ESMERALDA HERNANDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

IX. Texto propuesto para segundo debate.

Proyecto de Ley No. 326 de 2024-Senado

"*Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamez y se dictan otras disposiciones*"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración ecológica. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, autoridades ambientales, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

También, tiene como objeto crear el 20 de noviembre de cada año, como el día nacional del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y la Laguna de la Cocha o Lago Guames, con el fin de conmemorar que son sujetos de derechos y que deben ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados para evitar su degradación ambiental.

Artículo 2. Representantes legales. La zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues estarán a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con la efectiva participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia.

Capítulo II.

De la Comisión Territorial y el Fondo de zona hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas.

Artículo 3. Comisión territorial de la zona hidrográfica del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará esta Comisión compuesta por:

s) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
t) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
u) Un delegado del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
v) Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAVH)
w) Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
x) Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
y) Un delegado de la Corporación regional de Nariño (Corponariño)
z) Un delegado de la Corporación autónoma regional del Cauca (CRC)
aa) Un delegado de la Gobernación de Nariño
bb) Un delegado de la Gobernación del Cauca
cc) Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
dd) Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía
ee) Un delegado de las universidades (regionales y nacionales)

ff) Un delegado de las organizaciones ambientales
gg) Un delegado de la organización comunitaria
hh) Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
ii) Un delegado de los gremios económicos
jj) Un delegado de comunidades étnicas

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Representantes Legales de la zona hidrográfica del Río Patía, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), definirán el reglamento para la conformación y funcionamiento de la Comisión en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Son funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía:

h) Evaluar, revisar y sugerir políticas y criterios para la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
i) Propiciar escenarios de articulación con los actores involucrados en la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
j) Acompañar y participar en todas las fases de la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
k) Proponer políticas, programas y proyectos ante el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la protección, conservación, mantenimiento, restauración ecológica y descontaminación del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas.
l) Sugerir la priorización de la ordenación de las cuencas y subzonas del Río Patía en el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico del Río Patía
m) Presentar un informe anual a las respectivas Asambleas Departamentales en los primeros tres (3) meses de cada año sobre las gestiones adelantadas en el año anterior
n) Realizar un programa de monitoreo de las metas de descontaminación, así como el estado de conservación del río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues

Artículo 5. Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Créase el Fondo de la Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, con el propósito de promover la gobernanza del agua, la seguridad hídrica, adaptación y mitigación al cambio climático, a través de la articulación del sector público, privado y la comunidad, para la protección, descontaminación, restauración ecológica y mejoramiento de la zona hidrográfica del Río Patía, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos de las entidades públicas que hagan parte de esta Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía y demás organismos internacionales con los cuales se suscriban contratos y/o convenios, garantizando con ello una inversión costo eficiente.

Este Fondo podrá tener como fuentes de financiación, los siguientes rubros:

u) Recursos que la Gobernación de Nariño disponga para este fin
v) Recursos que la Gobernación del Cauca disponga para este fin
w) Recursos que la Corporación Autónoma Regional de Nariño disponga para este fin
x) Recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo
y) Aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título
z) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación
aa) Recursos del Sistema General de regalías
bb) Fondo para la Vida y la Biodiversidad
cc) Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo
dd) De sus rendimientos financieros

Este Fondo de zona hidrográfica del Río Patía contará con un gerente de cuenca, encargado de la gerencia estratégica de la zona hidrográfica del Río Patía, como un órgano de dirección y coordinación en la gestión, orientación y realización de seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico

Parágrafo primero. El Gerente de cuenca deberá ser un miembro de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, la Gobernación de Nariño y/o una entidad pública que haga parte de la Comisión Territorial de que trata el artículo 3 de la presente ley, el cual tendrá un periodo de un (1) año y podrán ser reelegido por una (1) sola vez.

Parágrafo segundo. El reglamento del Fondo del que habla el presente artículo se definirá en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía Capítulo III. De la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía.

Artículo 6. **Comisiones de guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía, compuesta cada una por delegados de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en cada subzona hidrográfica, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, de la siguiente manera:

17. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
18. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
19. Un delegado del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
20. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAVH)
21. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
22. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
23. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)
24. Un delegado de la Gobernación de Nariño
25. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
26. Un delegado de la Comisión de Guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía
27. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales)
28. Un delegado de las organizaciones ambientales
29. Un delegado de la organización comunitaria
30. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
31. Un delegado de los gremios económicos
32. Un delegado de las comunidades étnicas

Parágrafo. Los Representantes Legales de cada una de las subzonas hidrográficas del Río Patía y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 7. **Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes**. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de Acción del que habla el Capítulo V de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de cada una de las Comisiones de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de cada Comisión, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (3) meses seguidos a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. Cada Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y

labores realizadas, mecanismos de correcciones y actualización necesarios para cumplir el Plan de Acción para la protección y conservación elaborado.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y página web sobre los resultados generados en este artículo.

Capítulo IV.

De la Comisión de Guardianes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha.

Artículo 8. **Comisión de guardes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará esta comisión la cual estará compuesta por:

16. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
17. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
18. Un delegado del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
19. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAVH)
20. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
21. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
22. Un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI)
23. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)
24. Un delegado de la Gobernación de Nariño
25. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
26. Un delegado de las organizaciones ambientales
27. Un delegado de la organización comunitaria
28. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
29. Un delegado de los gremios económicos
30. Un delegado de las comunidades étnicas

Parágrafo. Los Representantes Legales de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley

Artículo 9. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de Acción del que habla el Capítulo V de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger a la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Comisión de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (3) meses seguidos a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. Esta Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de Acción para la protección y conservación elaborado.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y en su página web sobre los resultados generados en este artículo.

Capítulo V.

Del plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección competencia de las Comisiones de Guardianes.

Artículo 10. **Plan de Acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección**. Cada una de las Comisiones de Guardianes de las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues de lo de Cocha, elaborará un Plan de Acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección que incluirá medidas para la conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración ecológica activa y pasiva de zonas degradadas, así como la prevención y mitigación de la gestión de riesgos de desastres en la región.

Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con los instrumentos de ordenación y manejo de las ~~sus~~ subzonas hidrográficas de la zona del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y contará con la participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan las zonas de influencia, dicho plan deberá ser formulado en un plazo máximo de doce (12) meses, siguientes a la conformación de la Comisión de guardianes.

Parágrafo 1. La elaboración y ejecución del Plan de Acción para la protección y conservación será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Nariño, las Alcaldías de los municipios de las áreas de influencia de los cuerpos hídricos y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), así como recursos existentes en el Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía.

Parágrafo 2. El Plan de Acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), teniendo una vigencia de diez (10) años.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y el departamento de Nariño, presentarán un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo de dicha corporación y a la Asamblea Departamental de Nariño.

Parágrafo 3. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección y sus reformas, deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la Zona Hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas ubicadas en el Departamento de Nariño y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.

Lo anterior, siempre y cuando no se tenga un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y/u otro instrumento de ordenación, planificación o gestión donde ya se haya realizado una consulta previa, el cual será el marco rector para la elaboración del Plan de Acción de que trata este artículo.

Parágrafo 4. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) priorizará dentro de sus metas a corto plazo la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y/o plan de manejo ambiental de las cuencas hidrográficas de las que trata el presente artículo, para ello, dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia presentará un plan ante la Asamblea del_Departamento de Nariño, en el que se establezca un cronograma para el inicio de la elaboración de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) o plan de manejo ambiental del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y de la Laguna del Guamues o de la Cocha que falten por formularse o necesiten actualización, según corresponda.

Capítulo VI.

Disposiciones finales.

Artículo 11. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan ~~en el Plan~~ de acción para la protección y conservación a corto, mediano y largo plazo.

Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), Gobernación de Nariño, Asamblea Departamental de Nariño y a cada Comisión de Guardianes con su respectiva socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 12. Día del reconocimiento como sujetos de derechos a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha. Se declarará como día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el 20 de noviembre de cada año, en donde el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y las entidades territoriales del área de influencia de cada cuerpo hídrico, señalados en esta ley realizarán de manera coordinada actividades pedagógicas para fomentar la conservación del recurso hídrico y se divulgará de forma física y en la página web de cada entidad los informes de avance sobre el Plan de acción para la protección y conservación de la Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía.

Artículo 13. Pedagogía sobre el reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales departamento de Nariño y del departamento del Cauca y de los municipios de las zonas de influencias de los cuerpos hídricos de que trata la presente ley, constituirán e implementarán un plan de socialización del reconocimiento como sujeto de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha y Lago Guamues en las entidades de educación básica, media y superior.

Artículo 14. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de inversión de mediano y corto plazo en el respectivo CONPES. Lo anterior, se hará respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal.

Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.326 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

Decreta

Capítulo I.
Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración ecológica. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, autoridades ambientales, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

También, tiene como objeto declarar el 20 de noviembre de cada año, como el día nacional del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, con el fin de conmemorar que son sujetos de derechos y que deben ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados para evitar su degradación ambiental.

Artículo 2º. Representantes legales. La zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues estarán a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con la efectiva participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia.

Capítulo II.
De la Comisión Territorial y el Fondo de zona hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas

Artículo 3º. Comisión territorial de la zona hidrográfica del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará está Comisión, compuesta por:

a) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
b) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
c) Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
d) Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH)
e) Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
f) Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
g) Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)
h) Un delegado de la Corporación autónoma regional del Cauca (CRC)
i) Un delegado de la Gobernación de Nariño
j) Un delegado de la Gobernación del Cauca
k) Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
l) Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía
m) Un delegado de las universidades (regionales y nacionales)
n) Un delegado de las organizaciones ambientales
o) Un delegado de la organización comunitaria.
p) Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
q) Un delegado de los gremios económicos.
r) Un delegado de comunidades étnicas

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Representantes Legales de la zona hidrográfica del Río Patía, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), definirán el reglamento para la conformación y funcionamiento de la Comisión en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 4°. Funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Son funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía:

a) Evaluar, revisar y sugerir políticas y criterios para la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas.
b) Propiciar escenarios de articulación con los actores involucrados en la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
c) Acompañar y participar en todas las fases de la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas

d) Proponer políticas, programas y proyectos ante el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la protección, conservación, mantenimiento, restauración ecológica y descontaminación del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
e) Sugerir la priorización de la ordenación de las cuencas y subzonas del Río Patía en el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico del Río Patía
f) Presentar un informe anual a las respectivas Asambleas Departamentales en los primeros tres (3) meses de cada año sobre las gestiones adelantadas en el año anterior
g) Realizar un programa de monitoreo de las metas de descontaminación, así como el estado de conservación del río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues

Artículo 5°. Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Créase el Fondo de la Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, con el propósito de promover la gobernanza del agua, la seguridad hídrica, adaptación y mitigación al cambio climático, a través de la articulación del sector público, privado y la comunidad, para la protección, descontaminación, restauración ecológica y mejoramiento de la zona hidrográfica del Río Patía, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos de las entidades públicas que hagan parte de esta Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía y demás organismos internacionales con los cuales se suscriban contratos y/o convenios, garantizando con ello una inversión costo eficiente.

Este Fondo podrá tener como fuentes de financiación, los siguientes rubros:

a) Recursos que la Gobernación de Nariño disponga para este fin
b) Recursos que la Gobernación del Cauca disponga para este fin
c) Recursos que la Corporación Autónoma Regional de Nariño disponga para este fin.
d) Recursos de la cooperación nacional o Internacional no reembolsables entregados al Fondo
e) Aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título
f) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación
g) Recursos del Sistema General de regalías
h) Fondo para la Vida y la Biodiversidad
i) Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo
j) De sus rendimientos financieros

Este Fondo de zona hidrográfica del Río Patía contará con un gerente de cuenca, encargado de la gerencia estratégica de la zona hidrográfica del Río Patía, como un órgano de dirección y coordinación en la gestión, orientación y realización de seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico.

Parágrafo. El Gerente de cuenca deberá ser un miembro de la Corporación Autónoma Regional Nariño, la Gobernación de Nariño, y/o una entidad pública que haga parte de la Comisión de Territorial de que trata el artículo 3 de la presente ley, el cual tendrá un periodo de un (1), y podrán ser reelegido por una (1) sola vez.

Parágrafo segundo. El reglamento del Fondo del que habla el presente artículo se definirá en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía
Capítulo III. De la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía.

Artículo 6°. Comisiones de guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía, compuesta cada una por delegados de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en cada subzona hidrográfica, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, de la siguiente manera:

1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH)
5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
7. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)
8. Un delegado de la Gobernación de Nariño
9. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
10. Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía
11. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales).
12. Un delegado de las organizaciones ambientales.
13. Un delegado de la organización comunitaria.
12. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
13. Un delegado de los gremios económicos
14. Un delegado de las comunidades étnicas

Parágrafo. Los Representantes Legales de cada una de las subzonas hidrográficas del Río Patía y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cada una de las Comisiones de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de cada Comisión, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (4) meses seguidos a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. Cada Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y pagina web sobre los resultados generados en este artículo.

Capítulo IV.
De la Comisión de Guardianes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha.

Artículo 8°. Comisión de guardianes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará está comisión la cual estará compuesta por:

1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH)
5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
7. Un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI)
8. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)
9. Un delegado de la Gobernación de Nariño
10. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
11. Un delegado de las organizaciones ambientales.
12. Un delegado de la organización comunitaria.
13. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
14. Un delegado de los gremios económicos.
15. Un delegado de las comunidades étnicas

Parágrafo. Los Representantes Legales de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 9°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger a la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Comisión de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (4) meses seguidos a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. Está Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y pagina web sobre los resultados generados en este artículo.

Capítulo V.
Del plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección competencia de las Comisiones de Guardianes

Artículo 10°. Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección. Cada una de las Comisiones de Guardianes de las sus subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, elaborará un Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y Protección que incluirá medidas para la conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración ecológica activa y pasiva de zonas degradadas, así como la prevención y mitigación de la gestión de riesgos de desastre la región.

Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con los instrumentos de ordenación y manejo de las sus subzonas hidrográficas de la zona del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y contará con la participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan las zonas de influencia, dicho plan deberá ser formulado en un plazo máximo de doce (12) meses, siguientes a la conformación de la Comisión de guardianes.

Parágrafo 1. La elaboración y ejecución del Plan de acción para la protección y conservación será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Nariño, las Alcaldía de los municipios de las áreas de influencia de los cuerpos hídricos y la Corporación Autónoma Regional

de Nariño (Corponariño), así como recursos existentes en el Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía.

Parágrafo 2. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), teniendo una vigencia de diez (10) años.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y el departamento de Nariño, presentaran un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo de dicha corporación y a la Asamblea Departamental de Nariño.

Parágrafo 3. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección y sus reformas, deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la Zona Hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas ubicadas en el Departamento de Nariño y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.

Lo anterior, siempre y cuando no se tenga un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y/u otro instrumento de ordenación, planificación o gestión donde ya se haya realizado una consulta previa, el cual será el marco rector para la elaboración del Plan de Acción de que trata este artículo.

Parágrafo 4. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) priorizará dentro de sus metas a corto el inicio de la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y/o plan de manejo ambiental de las cuencas hidrográficas de las que trata el presente artículo, para ello, dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia presentará un plan ante la Asamblea Departamento de Nariño, en donde establezca un cronograma para el inicio de la elaboración de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) o plan de manejo ambiental del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y de la Laguna del Guamues o de la Cocha que falten por formularse o necesiten actualización, según corresponda.

Capítulo VI.
Disposiciones finales

Artículo 11°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Plan de acción para la protección y conservación a corto, mediano y largo plazo.

Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), Gobernación de Nariño, Asamblea Departamental de Nariño y a cada Comisión de Guardianes con su respectiva socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 12º. Día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha. Se declarará como día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el 20 de noviembre de cada año, en donde el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y las entidades territoriales del área de influencia de cada cuerpo hídrico, señalados en esta ley, realizarán de manera coordinada actividades pedagógicas para fomentar la conservación del recurso hídrico y se divulgará de forma física y en la página web de cada entidad los informes de avance sobre el Plan de acción para la protección y conservación y de la Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía.

Artículo 13° Pedagogía sobre el reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales departamento de Nariño y del departamento del Cauca y de los municipios de las zonas de influencias de los cuerpos hídricos de que trata la presente ley, construirán e implementarán un plan de socialización delreconocimiento como sujeto de derechos de la zona hidrografica del Rio Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues en las entidades de educación básica, media y superior.

Artículo 14°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de inversión de mediano y corto plazo en el respectivo CONPES. Lo anterior, se hará respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal.

Artículo 15º. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Esmeralda Hernández Silva
Senadora de la República
Ponente

En los anteriores términos fue aprobado, sin modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.326 de 2024 Senado **"Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones"**, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día siete (7) de mayo de 2025, de acuerdo con el Acta No.104 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día seis (6) de mayo del año en curso, de acuerdo con el acta No.103 de 2025.

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
Presidente Comisión Quinta

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 30 de julio de 2025

Se envía el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No.326 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones".

Edgar Jesús Díaz Contreras
Presidente

David Bettín Gómez
Secretario General